



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 24 de Julio del 2006 -- N° 319

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		248-MEF-2006 Acéptase la renuncia a la licenciada Julia Ortega Almeida y encárgase la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal Celi, Coordinador de Comunicación Social	6
0663	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Niñas de la Calle "Laura Vicuña", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	250-MEF-2006 Acéptase la renuncia al economista Renato Eduardo Pérez Dávalos y encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado	7
	2		
0664	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras de la Lotización "Balcón Vista Mitad del Mundo", con domicilio en la parroquia de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha	253-MEF-2006 Acéptase la renuncia a la economista Paula Suárez y nómbrase provisionalmente al economista Fernando Pineda Cabrera, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Contabilidad Gubernamental	7
	3		
0667	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "San Pablo", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	254-MEF-2006 Acéptase la renuncia al doctor Héctor Eduardo Egúez Alava y nómbrase provisionalmente al economista Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública	7
	5		
0703	Dispónese que los bienes muebles, inmuebles, valores, documentación técnica, financiera, administrativa, archivos y bases de datos que hayan sido generados y formulados en el Programa Nuestros Niños durante su periodo de gestión, se transfieran a esta Cartera de Estado		
	6		

	Págs.		Págs.
255-MEF-2006	8	Acéptase la renuncia al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo y nómbrese provisionalmente a la doctora Rosa Mercedes Pérez, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica de esta Cartera de Estado	8
		SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:	
096	8	Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización del personal	8
098	10	Prohíbese a los barcos atuneros cerqueros, operando bajo la jurisdicción del Ecuador, la pesca de atún en la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano 150° O, desde el paralelo 40° N hasta el paralelo 40° S, a partir de las 00h00 del 1 de agosto hasta las 24h00 del 11 de septiembre del 2006	10
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
053	11	Apruébase la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados PALPAILON 1 y 2, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, sector La Chuiquita	11
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-GAJ-DNC-RE-0885	15	Rectifícase la Resolución GGN-GAJ-DNC-RE-428 de 29 de junio del 2005	15
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	16	Cantón Nabón: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales	16
-	24	Cantón Chambo: De funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud	24
-	28	Cantón Vinces: De planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre	28
-	29	Cantón Mejía: Para la atención al sector vulnerable	29
-	31	Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos: Que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales	31
		ORDENANZA PROVINCIAL:	
-	34	Provincia de El Oro: Sustitutiva de la tasa de timbres	34
		AVISOS JUDICIALES:	
-	36	Sentencia de la muerte presunta del señor Simón Bolívar Bonilla Hernández	36
-	36	Sentencia de la muerte presunta de la señora María Leticia Aranda de Lucio	36
-	38	Muerte presunta de Galo Neptalí Correa Castro (1ra. publicación)	38
-	39	Muerte presunta del señor Freddy Patricio Hayashi Espinosa (1ra. publicación)	39
-	39	Muerte presunta del señor Sixto Jorge Samaniego Villa (1ra. publicación)	39
-	40	Muerte presunta de César Tarquino González Trelles (1ra. publicación)	40
-	40	Muerte presunta de José Ignacio Ayul Malán (3ra. publicación)	40

No. 0663

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de

conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 081 de julio 6 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación al Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia el 20 de junio del 2005, emite informe técnico favorable para continuar con el trámite de concesión de personería jurídica de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 00054-PJ-AL-MTB-2005 de Quito, enero 9 del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación Niñas de la Calle "LAURA VICUÑA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación al Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Niñas de la Calle "LAURA VICUÑA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 3, después de: "título", suprimase: "XXIX" y en su lugar póngase: "XXX".

SEGUNDA.- Suprimase el contenido del artículo "4".

TERCERA.- A continuación del Art. 22, agréguese un artículo innumerado que diga:

Art..."La organización pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social el ingreso y salida de sus miembros, para su debido registro, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso."

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula No.	Nacionalidad
Sor. Cazzola Montagna Elisabetta Anna	060045086-0	Ecuatoriana
Sor. Velásquez Ibarra Leliz del Carmen	130569393-7	Ecuatoriana
Sor. Galetti Delbarba María	170314025-9	Italiana

Sor. Valverde Jarrín Blanca del Carmen	170370857-6	Ecuatoriana
Hidalgo Jarrín Marianita Magdalena	070071643-4	Ecuatoriana
Hidalgo Sánchez Fernando Gustavo	060028247-8	Ecuatoriana
Hidalgo Gutiérrez Melva Lucía	110012202-5	Ecuatoriana
Ontaneda Hidalgo María Elena	170385057-7	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Fundación Niñas de la Calle "LAURA VICUÑA", una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0664

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2522-AL-PJ-LFM-2005 de diciembre 7 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto, y concesión de personería jurídica del Comité Promejoras de la Lotización "BALCON VISTA MITAD DEL MUNDO", con domicilio en la parroquia de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras de la Lotización "BALCON VISTA MITAD DEL MUNDO", con domicilio en la parroquia de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres	Nacionalidad	No. Cédula
01. Calderón Campoverde Charito Marlene	Ecuatoriana	171335262-1
02. Caluguillín Alba Rosa Imelda	Ecuatoriana	171092468-7
03. Cruz Andagaña César Francisco	Ecuatoriana	171032741-0
04. Cruz Andagaña Manuel Alberto	Ecuatoriana	171087194-6
05. Cruz Andagaña Victoria Elizabeth	Ecuatoriana	171813735-7
05. Cruz Salguero Manuel Rodrigo	Ecuatoriana	060130210-2
06. Chicaiza Pintado Enrique Segundo	Ecuatoriana	010135557-6
07. Delgado Fuentes María Analuisa	Ecuatoriana	100103250-5

08. García Martha Isabel	Ecuatoriana	100092869-5
09. Grijalva Jorge Arturo	Ecuatoriana	170063545-9
10. Hinojosa Castro Patricia Genoveva	Ecuatoriana	170927241-1
11. León Sumba Ana María	Ecuatoriana	170837875-5
12. López Portero Myrian Magdalena	Ecuatoriana	170630364-9
13. Mañay Condo Rigoberto	Ecuatoriana	170373854-0
14. Montaña González Olga Marlene	Ecuatoriana	070088147-7
15. Montenegro Carlosama Simón Horacio	Ecuatoriana	040018578-1
16. Muñoz Tubay Sergio Augusto	Ecuatoriana	130604461-9
17. Quimis Marcillo Isidro Juan	Ecuatoriana	170622634-5
18. Reyes Chisaguano Edwin Luciano	Ecuatoriana	170654976-1
19. Rivadeneira León Martha Alicia	Ecuatoriana	170340289-9
20. Salazar Rosas Patricio Rodrigo	Ecuatoriana	170806501-4
21. Suárez Rivadeneira Jeferson Alfonso	Ecuatoriana	171215432-5
22. Suares Espinoza Teodoro Enrique	Ecuatoriana	170885860-8
23. Tayán María Teresa	Ecuatoriana	100247405-2
24. Tituaña Ana María	Ecuatoriana	170049817-1
25. Torres Morales Germán Alfonso	Ecuatoriana	040050904-8
26. Umajinga Quishpe Baltazar	Ecuatoriana	050082113-7
27. Ulloa Cando Carlos Eduardo	Ecuatoriana	020142191-4
28. Vega Borja Jesús Benigno	Ecuatoriana	170669025-0
29. Yáñez Salazar Carlos Segundo	Ecuatoriana	170232600-8

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0667

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1950-AL-PJ-LFM-05 de noviembre 30 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del Estatuto Social a favor del Comité Promejoras del Barrio "SAN PABLO", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro mejoras del Barrio "SAN PABLO", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Nacionalidad	No. C.C.
1. Cachumba Morales María Bacilia	Ecuatoriana	170338371-9
2. Cantuña Males Marco Antonio	Ecuatoriana	170855180-7
3. Cifuentes Pinto Ana del Carmen	Ecuatoriana	170915665-5
4. Cuichán Tupiza Lidia Patricia	Ecuatoriana	171028790-3
5. Cuichán Tupiza Norma del Rocío	Ecuatoriana	171116397-0
6. Cumbajín Pinto Luis Humberto	Ecuatoriana	170912969-4
7. Gualotuña Chinchilema Nancy Leonor	Ecuatoriana	171008206-4
8. Guayasamín Aguilera Fausto Armando	Ecuatoriana	170977363-2
9. Guayasamín Aguilera Mónica Silvana	Ecuatoriana	170851147-0
10. Guayasamín Aguilera Norma Ximena	Ecuatoriana	171207635-3
11. Guayasamín Sailema Rosa Tomasa	Ecuatoriana	170581887-8
12. Guzmán López Telmo Rigoberto	Ecuatoriana	040074993-3
13. Herrera Vásconez María del Carmen	Ecuatoriana	171013592-0
14. Jácome Cali Teresa Lizeth	Ecuatoriana	171770544-4
15. Jaguaco Calo Víctor Amable	Ecuatoriana	170031111-9
16. Jaguaco Quishpe Jenny Paulina	Ecuatoriana	171197984-7
17. Mena Segundo Alberto	Ecuatoriana	170771386-1
18. Ponce Chuquian Mirian Judihd	Ecuatoriana	020143647-4
19. Quiroz Pérez Jorge Amable	Ecuatoriana	040093630-8
20. Ramos Cazar María de Lourdes	Ecuatoriana	170215382-4
21. Sangoluisa Saquinga Fausto Román	Ecuatoriana	170876078-8
22. Tipán Amaquiña Marcia Amparo	Ecuatoriana	170868175-2
23. Toapanta Montaguano María Consolación	Ecuatoriana	171047616-7

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de Septiembre 4 de 1997.

Publíquese, conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0703

Dr. Alberto Rigail Arosemena
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, el 19 de octubre de 1998, la República del Ecuador en calidad de "Prestatario" suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) los contratos de préstamo números 1056/OC-EC y 998/SF-EC, para la ejecución del Programa de atención integral a menores de seis años, mediante el desarrollo de mecanismos e incentivos que apoyen las estrategias del Gobierno en materia de atención infantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0023 de 17 de julio del 2001, se creó la Unidad Coordinadora del Programa MBS/BID de Atención Integral a Menores de Seis Años, cuya responsabilidad fue la ejecución de los contratos de préstamo números 1056/OC-EC y 998/SF-EC concedidos por el Banco Interamericano de Desarrollo; unidad a la cual se le denominó "PROGRAMA NUESTROS NIÑOS" (PNN);

Que, el artículo segundo del acuerdo referido en el considerando que antecede, establece que el Programa Nuestros Niños (PNN) actuará como una dependencia de Ministerio de Bienestar Social con descentralización en el manejo económico, con sujeción a las normas de los contratos de préstamo; a la legislación nacional y a sus propias regulaciones internas; y que, sus actividades se encaminarán al desarrollo integral de la niñez, con sujeción a los principios de transparencia, eficacia y rigor técnico;

Que, el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa Nuestros Niños, mediante oficio No. DE-005-MBS/BID-2006 de 11 de enero del 2006 informa al titular de esta Cartera de Estado, que de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Ministerio de Economía y Finanzas, las actividades de dicha unidad coordinadora, concluyen el 31 de enero del 2006;

Que, para efectos del cierre definitivo del Programa Nuestros Niños, la firma auditora Price Waterhouse Coopers, ha presentado con fecha 10 de enero del 2006 su informe de auditoría a los estados financieros e información complementaria del programa al 31 de diciembre del 2005;

Que, el proceso de cierre del referido programa, demanda la necesidad de establecer mecanismos orientados a efectuar la transferencia de todos los archivos, valores, información, documentación, bienes muebles e inmuebles, y demás activos generados y producidos durante la vigencia del mismo; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de que se halla investido,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Disponer que los bienes muebles, inmuebles, valores, documentación técnica, financiera, administrativa, archivos y bases de datos que hayan sido generados y formulados en el Programa Nuestros Niños durante su período de gestión, con excepción de los que ya hubieren sido previamente entregados mediante instrumento legal a esta Cartera de Estado, al Tribunal de Menores N° 2 de Pichincha (actual Juzgado de la Niñez); al Fondo de Desarrollo Infantil, FODI; y al Subproceso de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, AINA; mediante inventario valorado elaborado por la Dirección de Servicios Institucionales de este Portafolio, se transfieran al Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO SEGUNDO: Para la coordinación y ejecución de la transferencia señalada en el artículo que antecede, actúe con responsabilidad administrativa, civil y penal la comisión institucional conformada mediante oficio No. 001814-DMBS-2005 del 28 de diciembre del 2005.

ARTICULO TERCERO: De la ejecución, supervisión y cumplimiento del presente acuerdo, serán responsables los directores de Área de Gestión Institucional, Gestión Financiera y Gestión Tecnológica; Gestión de Auditoría Interna y Gestión de Asesoría Legal de este Portafolio.

ARTICULO CUARTO: Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 17 de julio del 2001 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con la ley.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero del 2006.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia el original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 248-MEF-2006

**EI MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por la licenciada Julia Ortega Almeida, al cargo de Subsecretaria General de Coordinación.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal Celi, Coordinador de Comunicación Social de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.- f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado.- Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 250-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por el economista Renato Eduardo Pérez Dávalos, al cargo de Subsecretario de Crédito Público.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.- f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado.- Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 253-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 009, expedido el 3 enero del 2006, se nombra a la economista Paula Suárez, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por la economista Paula Suárez, al cargo de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente al economista Fernando Pineda Cabrera, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.- f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado.- Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 254-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 164, expedido el 5 mayo del 2006, se nombra al doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, al cargo de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente al economista Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.- f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 255-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2006, expedido el 3 de enero de 2006, se nombra al doctor Rafael Lugo Naranjo, para que ejerza las funciones de Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, al cargo de Subsecretario General Jurídico.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente a la Dra. Rosa Mercedes Pérez, servidora de este Ministerio para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.- f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 096

**LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial 184 de octubre 6 del 2003, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2004, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público;

Que el Art. 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deben elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación del documento antes mencionado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización del personal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

CAPITULO I

VIA TICOS

Art. 1.- Viático es el valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reciben las autoridades, funcionarios y servidores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros cuando son declarados en comisión de servicios, fuera de su lugar habitual de trabajo, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación.

Art. 2.- El Subsecretario de Recursos Pesqueros y Director General de Pesca, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados para las zonas A y B, más un 10% adicional.

Art. 3.- Las comisiones de servicios se solicitarán, autorizarán y tramitarán su pago en el formulario ORDEN DE MOVILIZACION, aprobado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, que contendrá el nombre del empleado o funcionario, puesto que ocupa, lugar en el que va a cumplir la comisión, fecha de salida y retorno y tipo de transporte a utilizarse.

Las comisiones de servicio serán solicitadas autorizadas por el Director correspondiente y autorizadas por el Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Art. 4.- La orden de movilización, para ser concedida, autorizada y tramitada oportunamente deberá ser presentada en la Unidad de Gestión Financiera, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo aquellos casos que se consideren como emergentes.

Art. 5.- Para efectuar la liquidación y pago de viáticos al interior del país, se deberán considerar las siguientes zonas:

Zona A.- Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

Zona B.- Comprende el resto de ciudades del país.

Art. 6.- Si la comisión de servicios excediere de treinta días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo que estipula el literal e) del Art. 10 del Reglamento SENRES 2004-0191 y se reconocerá un viático diario igual al de la zona B.

Art. 7.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios, sobre la base de lo estipulado en el Reglamento de la SENRES y conforme la siguiente tabla:

TABLA DE CALCULO DE VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS			
NIVELES ADMINISTRATIVOS	ZONA A		
	VIATICO	SUBSISTENCIA	ALIMENTACION
1. Máxima autoridad	150.00	75.00	37.50
2. Directores, líderes y coordinadores	115.00	57.50	28.75
3. Profesionales con título superior	90.00	45.00	22.50
4. Preprofesionales, técnicos, asistentes, oficinistas y choferes	70.00	35.00	17.50
NIVELES ADMINISTRATIVOS	ZONA B		
	VIATICO	SUBSISTENCIA	ALIMENTACION
1. Máxima autoridad	120.00	60.00	30.00
2. Directores, líderes y coordinadores	100.00	50.00	25.00
3. Profesionales con título superior	80.00	40.00	20.00
4. Preprofesionales, técnicos, asistentes, oficinistas y choferes	50.00	25.00	12.50

En el caso de que los servidores sean comisionados para concurrir a carnetización de pescadores, controles de pesca, eventos de capacitación, talleres, reuniones y otras actividades oficiales fuera de su lugar habitual de residencia y los gastos de estadía fueren cubiertos total o parcialmente por la propia Subsecretaría o por otros organismos del país o del exterior, el servidor no tendrá derechos a viáticos. El Subsecretario con razones justificadas podrá otorgar una ayuda económica que no excederá del 50% del valor del viático que le correspondería, de acuerdo al presente reglamento.

Art. 8.- Cuando por necesidades de servicio, la comisión estuviere integrada, con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal ubicado en el cuarto nivel, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 9.- Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista, la autoridad que dispuso la comisión de servicios, decidirá y autorizará la prórroga de ésta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

Art. 10.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio. Por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a una subsistencia.

CAPITULO II

SUBSISTENCIAS

Art. 11.- Subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, funcionarios y servidores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, que se encuentran en comisión de

servicio, hasta por una jornada diaria de labor y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo y el viaje de ida y retorno se realice el mismo día.

Art. 12.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos; la subsistencia igualmente se tramitará en el formulario indicado en el artículo 3, del presente reglamento, con la autorización del Subsecretario y se presentará en la Unidad de Gestión Financiera con la misma anticipación que para los viáticos.

ALIMENTACION

Art. 13.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales y la comisión tenga una duración de hasta seis horas.

Art. 14.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro; la alimentación se tramitará en el formulario indicado en el artículo 5 del presente reglamento, con la autorización del Subsecretario de Recursos Pesqueros y se presentará en la Unidad de Gestión Financiera dentro del plazo establecido para el trámite de los viáticos.

TRANSPORTE

Art. 15.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del sector público por la movilización de las autoridades, funcionarios y servidores con sus respectivos equipajes o instrumentos necesarios para el cumplimiento de la comisión de servicios, para el efecto se considerará el costo de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras.

Art. 16.- Con el propósito de evitar gastos indebidos por solicitudes de pasajes aéreos que no son utilizados, éstos deberán ser requeridos luego de autorizada la solicitud de comisión de servicios.

Art. 17.- Si la movilización se efectúa en vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se deberá obligatoriamente contar con la respectiva orden de movilización, y al chofer asignado para la comisión, se le entregará un fondo a rendir cuentas para cubrir los gastos de combustible, lubricantes y otros. Al regreso conjuntamente con el informe de la comisión, deberá justificar estos valores con las facturas debidamente legalizadas.

JUSTIFICACION

Art. 18.- El servidor una vez cumplida la comisión de servicios deberá presentar por escrito en la Unidad de Gestión Financiera, el ticket de los boletos utilizados, certificado de comisión y/o factura o recibo de hotel, una copia del informe de labores aprobado por el funcionario que solicitó la comisión; y, las facturas de gasolina y transporte de ser el caso, dentro de las 48 horas laborables posteriores a la fecha de concluida la comisión de servicios, caso contrario será notificado para la restitución inmediata de los valores recibidos y no se dará trámite a posteriores solicitudes de comisión de servicios.

Se exceptúa de esta disposición al Subsecretario de Recursos Pesqueros quien presentará únicamente el ticket del pasaje utilizado.

Art. 19.- Cuando el período de duración de la comisión fuere menor a la prevista, los valores correspondientes a la diferencia deberán ser reintegrados mediante comunicación dirigida a la Unidad de Gestión Financiera, indicando las razones para que aquello acontezca, dentro de los dos días laborables posteriores a su retorno.

Art. 20.- En caso de presentación de soportes adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y las Normas de Control Interno y no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Art. 21.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las autoridades y en casos excepcionales debidamente autorizados por el Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Art. 22.- Los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados y siempre que exista la respectiva programación y asignación presupuestaria.

Art. 23.- El servidor que incumpla las normas de procedimientos del presente reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 5 de julio del 2006.

f.) Ab. José Olmedo Castello, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

Certifico que es fiel copia del original que reposa en Archivo.- f.) Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.- 11 de julio del 2006.

No. 098

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS

Considerando:

Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para efectos de investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos, se estará a lo establecido en la ley, en los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte y en los principios de cooperación internacional. La referida norma guarda estrecha relación y armonía con el Art. 163 de la Constitución de la República, el cual establece que, "las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, prevalecen sobre leyes y otras normas de menor jerarquía";

Que, la República del Ecuador es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, organización internacional que tiene como uno de sus objetivos la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún. Esta convención está publicada en el Registro Oficial No. 208 del 8 de mayo de 1961;

Que, la República del Ecuador es parte del "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD", acuerdo regional cuyo objetivo es la reducción progresiva de la mortalidad de delfines, asociada a la pesca de atún con red de cerco, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atunes en el Océano Pacífico Oriental - OPO. Este acuerdo internacional está publicado en el Registro Oficial No. 166 de abril 9 de 1999;

Que, los precitados convenios internacionales al estar publicados en el Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 19 de la Codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, como una medida de conservación y ordenación pesquera, la 72ª Reunión Ordinaria de la CIAT mediante Resolución C - 04 - 09 estableció un Programa de Vedas Multianual para la pesca de atún en el área del acuerdo - OPO.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión del 16 de noviembre del año 2000 se pronunció favorablemente respecto a la aplicación de medidas de ordenación pesquera que resulten de la entrada en vigor de las resoluciones que adopte la CIAT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01389, publicado en el Registro Oficial No. 550 del 8 de abril del 2002, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir las normas, reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera del país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y 1 del Acuerdo Ministerial No. 01389, publicado en el R. O. 550 de abril 8 del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir a los barcos atuneros cerqueros, operando bajo la jurisdicción del Ecuador, la pesca de atún en la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano 150° O, desde el paralelo 40° N hasta el paralelo 40° S, a partir de las 00h00 del 1 de agosto hasta las 24h00 del 11 de septiembre del 2006.

Art. 2.- Todos los barcos atuneros cerqueros operando bajo jurisdicción del Ecuador, al momento de iniciar la veda y durante toda la duración de la misma, deberán permanecer en puerto y no podrán ingresar al área del OPO. Se exceptúan de esta disposición los barcos atuneros cerqueros de clase 6 que lleven a bordo un observador del programa de observadores, naves que podrán cruzar el área, pero bajo ninguna circunstancia pescar dentro de la misma durante el período de la veda.

Art. 3.- Los buques atuneros palangreros y cañeros, así como los de pesca deportiva, no están sujetos a esta regulación.

Art. 4.- Prohibir las descargas y transacciones comerciales, incluidas las importaciones al amparo de todos los regímenes aduaneros, de atún y/o; productos derivados provenientes de actividades de pesca prohibidas por esta resolución en consonancia con la C-04-09 adoptada por la CIAT.

Art. 5.- Prohíbese en forma permanente las descargas, transacciones comerciales, trasbordos y toda importación de buques implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental y declarados INN por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Art.6.- Quienes infringieren la presente resolución serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguense la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los siete días del mes de julio del dos mil seis.

f.) Ab. Boris Kusijanovic Trujillo, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en Archivo.- f.) Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.- 11 de julio del 2006.

No. 053

Ana Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, de conformidad con la tercera disposición transitoria, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento deberán presentar en vez de un Estudio de Impacto Ambiental una Auditoría Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial No. 232 de 22 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 1 de octubre de

1998, aprueba la política ambiental para el sector agropecuario, la cual establece entre otros principios el de precaución “cuando exista duda respecto al posible impacto de una acción, especialmente si existe el peligro de daño grave o irreversible”; el de consentimiento informado que establece “que los consumidores y productores tienen el derecho de contar con información veraz, correcta, oportuna y completa”; además que promueve “el cambio de mentalidad en los actores para que basen sus decisiones en el respeto al medio ambiente” y sobre todo “proteger la biodiversidad silvestre y reducir la expansión de la frontera agrícola en áreas frágiles y protegidas, controlando la tala de los bosques remanentes en áreas agropecuarias así como la intervención de colonos en las áreas protegidas”;

Que, mediante oficio No. 65333-DNPC-SCA-MA del 23 de septiembre del 2004, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Compañía Palpailón S. A., el memorando No. 74861-DNPC-SCA-MA del 20 de septiembre del 2004, que contiene el informe de la Comisión de Campo efectuada para verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecido en la licencia ambiental otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 038 del 5 de abril del 2001, en esta inspección se determinó la existencia de predios sembrados con palma africana con anterioridad, por lo que se recomienda presentar una auditoría ambiental o estudio de impacto ambiental Expost, de conformidad con el SUMA, como paso previo para la obtención de la licencia ambiental, de los predios que se encuentran sembrados palma africana;

Que, mediante oficio sin número del 1 de octubre del 2004, la Compañía Palpailón S. A. solicita el certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, de los cuerpos denominados licencia 1 y 2;

Que, mediante oficio No. 65697-DPCCA/MA del 2 de diciembre del 2004, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de los proyectos Palpailón licencias 1 y 2, el mismo que no intercepta con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio sin número del 25 de noviembre del 2004, la Compañía Palpailón S. A. remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, para su respectivo análisis;

Que, mediante oficio No. 65916-DPCCA-SCA-MA del 16 de diciembre del 2004, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el informe favorable de los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante oficio sin número del 29 de diciembre del 2004, la Compañía Palpailón S. A. remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados

Palpailón 1 y 2, para el mantenimiento y cosecha de las 3.200 hectáreas existentes del mono cultivo de palma africana, y la siembra, mantenimiento y cosecha de 2.208 hectáreas en áreas catalogadas como “cultivo de palma” y “pastos” y se adjunta la acta de presentación pública, para su respectivo análisis;

Que, mediante la protocolización en el registro de escrituras públicas de la Notoria Primera de la ciudad de Quito de fecha 29 de diciembre del 2004, se presenta la Acta de Presentación Pública de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost de la Plantación de Palma Africana, de conformidad con el Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA;

Que, mediante oficio No. 66813-DNPC-SCA-MA del 9 de febrero del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, y adjunta los valores que la empresa tiene que cancelar por los servicios de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 161 del 18 de diciembre del 2003 y además se solicita las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y por daños a terceros;

Que, mediante sin número del 8 de marzo del 2005, la Compañía Palpailón S. A., adjunta los depósitos de pago No. 120357, 120355, 120356 del Banco Nacional de Fomento, por los servicios de gestión y calidad ambiental y presenta las garantías de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y daños a terceros;

Que, mediante memorando No. 78977 DPCC-MA del 17 de marzo del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica para su análisis e informe el borrador de la licencia ambiental de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante memorando No. 79112 DAJ-MA del 22 de marzo del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente solicita se incorpore en la licencia ambiental de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, el criterio de la Dirección Nacional Forestal y que se realice una inspección in situ y determinar si efectivamente no intercepta con áreas protegidas, bosque protectores y patrimonio forestal;

Que, mediante memorando No. 79767 DNPCC-SCA-MA del 18 de abril del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis e informe la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante memorando No. 81133 DNF-MA del 31 de mayo del 2005, la Dirección Nacional Forestal, envía a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

observaciones de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2 y solicita se haga una valoración en el campo, para hacer una precisión del estado actual de lo que se denomina bosque Secundario;

Que, mediante oficio No. 69216 DNPC-SCA-MA del 21 de junio del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al Distrito Regional Forestal de Esmeraldas se realice una inspección de campo y se emita el informe respectivo, para determinar la existencia del bosque secundario intervenido, para lo cual adjunto el informe de auditoría ambiental y el certificado de intersección de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante oficio No. 153 DRF-E/MA del 13 de septiembre del 2005, el Distrito Regional Forestal de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente remite el informe de inspección de campo, para determinar la existencia del bosque secundario intervenido, de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, levantado por el equipo de la Oficina Técnica de San Lorenzo, avalado por el responsable de la Oficina Técnica de San Lorenzo y el Líder de Calidad Ambiental de Esmeraldas, en dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

1. En el documento del certificado de intersecciones de la Cía. Palpailón aparece un área de 86.56 has dentro de la reserva Mataje Cayapas, realizada las averiguaciones del caso esta área estaba en proceso de negociación con la familia Rodríguez, comprobándose en el campo que dicha negociación no se realizó, quedando el área intacta.
2. En el documento de coordenadas presentadas por la Empresa Palpailón al momento de la inspección se detectó en el bloque No. 1 en dirección Sur Oeste una parte está ingresando bloque No. 14, pero realizando la inspección de campo a la presente fecha se encuentra intacta, comentando el Dr. Mayo Plaza que esa es una proyección de terrenos a adquirir como sucedió con la familia Rodríguez.
3. Existe dentro del bloque 32 bosque secundario altamente intervenido en una extensión de 79.69 has, entre rastrojo y pastizales 20 has aproximadamente quedando el resto sembrado de palma africana.
4. Se ha respetado una zona de amortiguamiento paralelo al recorrido del Estero Salto que cruza por la propiedad de Palpailón.
5. Respetar la plantación de terminalias en una extensión aproximadamente de 30 has que pertenece al Ministerio del Ambiente.
6. En los límites de la reserva Ecológica Manglares Mataje Cayapas debería dejarse una zona de amortiguamiento de por lo menos 100 metros que serviría para cumplir con lo que especifica el Plan de Manejo Ambiental en lo referente al manejo de bosque.

7. Debe inmediatamente como addendum entregar el certificado de intersección del Proyecto Palpailón una vez corregido el levantamiento en el cual no se encuentre la propiedad de la familia Rodríguez dentro de la Remacán y también el triangulo que intercepta el bloque No. 14 porque tampoco ha sido negociado;

Que, mediante memorando No. 85342 DNPCC-SCA-MA, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el informe de inspección levantado por el equipo de la Oficina Técnica de San Lorenzo, avalado por el responsable de la Oficina Técnica de San Lorenzo y el Líder de Calidad Ambiental de Esmeraldas, de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante memorando No. 87637 DNF-MA del 12 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional Forestal, manifiesta que es criterio de esta Dirección se acepte directamente el informe levantado por el equipo de la Oficina Técnica de San Lorenzo y avalado por el responsable de la Oficina Técnica de San Lorenzo y el Líder de Calidad Ambiental de Esmeraldas de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, por parte de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental como documento habilitante para las gestiones que realiza la señalada empresa;

Que, mediante memorando No. 723-DNPCC-SCA-MA del 19 de enero del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita nuevamente a la Dirección Nacional Forestal se pronuncie sobre el estudio de impacto ambiental expost y el informe de inspección levantado por el equipo de la Oficina Técnica de San Lorenzo, avalado por el responsable de la Oficina Técnica de San Lorenzo y el Líder de Calidad Ambiental de Esmeraldas, de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, informe requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 483-DAJ-MA del 12 de enero del 2006;

Que, mediante memorando No. 1410-DNF-MA del 7 de febrero del 2006, la Dirección Nacional Forestal, se ratifica en lo manifestado en el memorando No. 87637-DNF-MA, e insiste en la inviabilidad de aceptar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental sin que este se haya efectuado con su participación en la inspección de campo, por lo que reitera de que se acepte el informe presentado por la Oficina Técnica de San Lorenzo, de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2;

Que, mediante memorando No. 3231-DNPCC-SCA-MA del 23 de marzo del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, manifiesta a la Dirección Nacional Forestal que acepta técnicamente el informe de inspección in situ de la plantación de palma africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2 levantado por la Oficina Técnica de San Lorenzo, avalado

por el Distrito Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente y comunica que se continuará con el trámite respectivo para el otorgamiento de la licencia ambiental del mencionado proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de Plantación de Palma Africana de los cuerpos denominados Palpailón 1 y 2, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, sector La Chuiquita, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 66813-DNPC-SCA-MA del 9 de febrero del 2005.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Palpailón S. A., para el mantenimiento y cosecha de las 3.200 hectáreas existentes del mono cultivo de palma africana, y la siembra, mantenimiento y cosecha de 2.208 hectáreas en áreas catalogadas como "cultivo de palma" y "pastos", la Empresa Palpailón S. A. podrá sembrar palma africana únicamente en terrenos de su propiedad.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la auditoría ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución al Sr. Gerente General de la Compañía Palpailón S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Distrito Regional de Esmeraldas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- 4 de julio del 2006.

Atentamente

f.) Anita Albán Mora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Licencia ambiental No. 053

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA SIEMBRA, OPERACION, COSECHA Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTACION DEL MONO CULTIVO DE PALMA AFRICANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, mediante Resolución No. 053 otorgó la licencia ambiental a la Compañía Palpailón, con domicilio en la ciudad de Quito, representado por el Gerente General, señor Luis E. Sosa Cruz, para que con sujeción a la auditoría ambiental inicial

de cumplimiento y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con el mantenimiento y cosecha de las 3.200 hectáreas existentes del mono cultivo de palma africana, y la siembra, mantenimiento y cosecha de 2.208 hectáreas en áreas catalogadas como "cultivo de palma" y "pastos", la Empresa Palpailón S. A. podrá sembrar palma africana únicamente en terrenos de su propiedad. Las mismas que se encuentran ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, sector La Chiquita.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Compañía Palpailón:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de los recursos suelo, agua, aire, flora, fauna y efectos a la salud humana.
3. No intervenir áreas cubiertas con bosques naturales.
4. No intervenir en la plantación de terminalias en una extensión aproximadamente de 30 has que pertenece al Ministerio del Ambiente.
5. No plantar palma africana en terrenos que no son de su propiedad y del Patrimonio Forestal del Estado.
6. En los límites de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas se debe dejar 100 metros de zona de amortiguamiento, que servirá para cumplir con lo que especifica el Plan de Manejo Ambiental en lo referente al manejo del bosque.
7. En un plazo de 60 días contados a partir de la presente fecha, la empresa deberá presentar un levantamiento planimétrico de toda la propiedad, en el cual no se encuentre la propiedad de la familia Rodríguez dentro de la REMACAM y también el triángulo que intercepta el bloque No. 14.
8. No debe intervenir a lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, desde su nivel más alto en faja paralela a cada margen con ancho mínimo establecido en el Acuerdo Ministerial 039 del 4 de junio del 2004, que contiene la Norma para el manejo sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 16 de agosto del 2004.
9. No se debe intervenir alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de aguas naturales o artificiales y represas desde su nivel más alto en faja paralela al margen con ancho mínimo de 10 metros.
10. No intervenir en las fuentes incluso las intermitentes y en los llamados ojos de agua, cualesquiera que sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho.
11. No intervenir en las pendientes superiores a 50° en los márgenes de aguas con ancho superior a tres metros.
12. No intervenir sitios de valor histórico y arqueológico.

13. Presentar la primera vez después de un año de emitida la licencia ambiental y después cada 2 años una auditoría ambiental de cumplimiento de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
14. La Compañía Palpailón S. A. debe renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de los sembríos de palma africana.
15. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
16. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de duración del mono cultivo de palma africana.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la compañía debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6 Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales.

Quito, a 4 de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. GGN-GAJ-DNC-RE-0885

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que la Resolución No. GGN-GAJ-DNC-RE-428 de fecha 29 de junio del 2005, sobre la delegación al señor Gerente Administrativo-Financiero para disponer y autorizar a los servidores de la institución a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes;

Que en los considerandos de la resolución indicada existe un lapsus calami al haber invocado el Art. 55 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la referencia pertinente es al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones otorgadas por la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Rectificar el considerando segundo de la Resolución No. GGN-GAJ-DNC-RE-428, antes indicada, el que deberá entenderse con el siguiente texto:

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la administración pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución al Subgerente Regional, Gerente Administrativo Financiero, Gerencia de Asesoría Jurídica, Jefe de Control Financiero, Jefe de Recursos Humanos y a la Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a 11 de julio del 2006.

f.) Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General (Enc.), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Catherine Gutiérrez M., Secretaria General.

**LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON
NABON**

Considerando:

Que la Municipalidad de Nabón, como resultado del proceso de crecimiento y desarrollo que ha experimentado, ha considerado necesario realizar el catastro físico y aplicar el catastro impositivo en esta área, así como efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley de corresponde;

Que es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en todo el cantón Nabón, para instituir el sustento legal del catastro rural, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Nabón.

Art. 1. Objeto del impuesto.- (Art. 338 de la LORM) la materia imponible objeto de este impuesto, son todas las propiedades inmuebles rurales ubicadas dentro de los límites cantonales, excepto las zonas determinadas en el Art. 315 LORM.

Art. 2. Impuestos que gravan los predios rurales del cantón Nabón.- Los impuestos a los predios rurales, son los establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, del Art. 338 al 345 y sus reformas.

Art. 3. Sujeto activo del impuesto predial.- El sujeto activo del impuesto señalado en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Nabón.

Art. 4. Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 5. Sujetos pasivos del impuesto.- Son sujetos pasivos de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica que según la ley están obligadas al pago de estos tributos, sea como contribuyentes o responsables, tal como lo señala los Arts. del 23 al 27 del Código Tributario y 347 de la LORM.

Art. 6. El valor de la propiedad.- Para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en la ley. Respecto a la

valoración de los predios rurales del cantón Nabón de acuerdo al Art. 339 de la LORM, se efectuó el avalúo general de la propiedad, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones por el método de reposición y el de los terrenos por el “Valor de mercado”, conforme se expone a continuación:

- a) El valor del suelo es el precio unitario del suelo (valor real comercial), determinado por un proceso de comparación de precios de venta en relación a predios de condiciones similares u homogéneas del mismo polígono, multiplicado por la superficie del predio y, afectado por factores de aumento o reducción del valor del terreno de acuerdo a: topografía, accesibilidad, calidad del suelo, servicios, ocupación y otros;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones permanentes en un predio, calculado sobre el método de reposición y, afectada por factores de aumento o reducción del valor de la construcción de acuerdo a la tipología, servicios, instalaciones especiales, uso, entre otros;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra, a costos actualizados de construcción y, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

- d) El valor de los semovientes es el valor comercial referencial de las diferentes clases de semovientes por su cantidad; y,
- e) El valor de las maquinarias es igual al valor comercial de cada maquinaria multiplicado por la cantidad de las mismas y depreciado este valor según su estado y año de fabricación.

1. Valor de la tierra rural.

El resultado final del proceso de avalúo de la tierra rural del cantón Nabón, se establece por medio de las características del predio, esto es la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, servicios municipales, accesibilidad, tamaño del predio información que cuantificada mediante procesos estadísticos permite definir la estructura del territorio rural, individualizando cada predio según el uso actual del mismo, la calidad de suelo (clases de suelos), relieve, influencias, forma y ocupación del predio.

Todo esto permite establecer la clasificación agrológica, sobre lo cual se realiza la investigación de precios de mercado de los predios rurales para cada polígono, estos precios según la influencia y el tamaño de los predios serán la base del avalúo del valor de la tierra. Expresado en los siguientes cuadros:

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA INFLUENCIA 1									
CANTON : NABON									
Clase de Tierra	Puntaje Promedi	COFICIENTE Correccion	RANGOS DE TAMAÑO						
			1- 2,500	2.500-5000	5000-10000	1.5 HA	5-10 HA	10-20 HA	mas de 20 HA
			1.46	1.35	1.25	1.10	1.00	0.93	0.86
I			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	52	1.57	5,894.00	5,450.00	5,047.00	4,441.00	4,037.00	3,755.00	3,472.00
IV	43	1.3	4,880.00	4,513.00	4,178.00	3,677.00	3,343.00	3,109.00	2,875.00
V	33	1	3,755.00	3,472.00	3,215.00	2,828.80	2,572.00	2,392.00	2,212.00
VI	24	0.72	2,704.00	2,500.00	2,315.00	2,037.00	1,852.00	1,722.00	1,593.00
VII	18	0.54	2,028.00	1,875.00	1,736.00	1,528.00	1,389.00	1,292.00	1,194.00
VIII	7	0.21	788.00	729.00	675.00	594.00	540.00	502.00	464.00
TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA INFLUENCIA 2									
Clase de Tierra	Puntaje Promedi	COFICIENTE Correccion	RANGOS DE TAMAÑO						
			1- 2,500	2.500-5000	5000-10000	1.5 HA	5-10 HA	10-20 HA	mas de 20 HA
			1.46	1.35	1.25	1.10	1.00	0.93	0.86
I			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	52	1.57	5,249.00	4,854.00	4,494.00	3,955.00	3,595.00	3,344.00	3,092.00
IV	43	1.3	4,347.00	4,019.00	3,722.00	3,275.00	2,977.00	2,769.00	2,560.00
V	33	1	3,344.00	3,092.00	2,863.00	2,519.40	2,290.00	2,130.00	1,970.00
VI	24	0.72	2,408.00	2,226.00	2,061.00	1,814.00	1,649.00	1,534.00	1,418.00
VII	18	0.54	1,805.00	1,669.00	1,545.00	1,360.00	1,236.00	1,150.00	1,063.00
VIII	7	0.21	702.00	649.00	601.00	529.00	481.00	447.00	413.00

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA INFLUENCIA 3									
Clase de Tierra	Puntaje Promedi	COEFICIENTE Corrección	RANGOS DE TAMAÑO						
			1- 2,500	2.500-5000	5000-10000	1.5 HA	5-10 HA	10-20 HA	mas de20 HA
			1.46	1.35	1.25	1.10	1.00	0.93	0.86
I			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	52	1.57	4,932.00	4,561.00	4,223.00	3,716.00	3,378.00	3,142.00	2,906.00
IV	43	1.3	4,084.00	3,776.00	3,497.00	3,077.00	2,797.00	2,601.00	2,405.00
V	33	1	3,142.00	2,905.00	2,690.00	2,367.00	2,152.00	2,001.00	1,851.00
VI	24	0.72	2,262.00	2,091.00	1,936.00	1,704.00	1,549.00	1,441.00	1,332.00
VII	18	0.54	1,696.00	1,568.00	1,452.00	1,278.00	1,162.00	1,080.00	999.00
VIII	7	0.21	660.00	610.00	565.00	497.00	452.00	420.00	389.00

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA INFLUENCIA 4									
Clase de Tierra	Puntaje Promedi	COEFICIENTE Corrección	RANGOS DE TAMAÑO						
			1- 2,500	2.500-5000	5000-10000	1.5 HA	5-10 HA	10-20 HA	mas de10 HA
			1.46	1.35	1.25	1.10	1.00	0.93	0.86
I			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	52	1.57	4,606.00	4,259.00	3,943.00	3,470.00	3,155.00	2,934.00	2,713.00
IV	43	1.3	3,813.00	3,526.00	3,265.00	2,873.00	2,612.00	2,429.00	2,246.00
V	33	1	2,933.00	2,712.00	2,511.00	2,210.00	2,009.00	1,868.00	1,728.00
VI	24	0.72	2,112.00	1,953.00	1,808.00	1,591.00	1,446.00	1,345.00	1,244.00
VII	18	0.54	1,583.00	1,464.00	1,356.00	1,193.00	1,085.00	1,009.00	933.00
VIII	7	0.21	616.00	569.00	527.00	464.00	422.00	392.00	362.00

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA INFLUENCIA 5									
Clase de Tierra	Puntaje Promedi	COEFICIENTE Corrección	RANGOS DE TAMAÑO						
			1- 2,500	2.500-5000	5000-10000	1.5 HA	5-10 HA	10-20 HA	mas de10 HA
			1.46	1.35	1.25	1.10	1.00	0.93	0.86
I			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	52	1.57	3,751.00	3,468.00	3,211.00	2,826.00	2,569.00	2,389.00	2,209.00
IV	43	1.3	3,106.00	2,872.00	2,659.00	2,340.00	2,127.00	1,978.00	1,830.00
V	33	1	2,389.00	2,209.00	2,045.00	1,800.00	1,636.00	1,522.00	1,407.00
VI	24	0.72	1,720.00	1,591.00	1,473.00	1,296.00	1,178.00	1,096.00	1,014.00
VII	18	0.54	1,290.00	1,193.00	1,105.00	972.00	884.00	822.00	760.00
VIII	7	0.21	502.00	464.00	430.00	378.00	344.00	320.00	296.00

La clase de tierra se define de acuerdo a la calidad del suelo, definiéndose en su orden desde la primera como la de mejor condiciones hasta la octava que sería de las peores condiciones; el cantón Nabón cuenta casi en su totalidad con las clases de tierra III hasta la clase VIII (1-8).

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

- Factor topografía (Relieve) FaTop
- Factor agrológico FaAgr
- Factor localización FaLoc
- Factor uso FaUso
- Factor destino económico FaOcup
- Factor Servicios FaSer

La aplicación de estos factores permite la determinación del avalúo individual.

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION

Factores por uso del suelo

FACTORES POR USO

Uso	Factor
Sincultivos	1.25
Cultivos ciclo corto - barbecho	1
Cultivos permanentes	0.95
Pastos artificiales	1
Pastos naturales	1.05
Bosque natural	0.8
Plantación forestal	0.85
Chaparro y otros	0.85
Páramo, pajonal	0.8
Invernaderos (cultivos)	1.1
Lagunas, represas y riego	1
Construcc. e Instalac.	1
Minería	1.2
Otros (Especifique)	1

Factor por destino económico y ocupación del suelo

AGRICOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA AVICOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUTICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA INDUSTRIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

AGRICOLA MINIFUNDIO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	5
0.1	0.2	3.56
0.2	0.3	2.89
0.3	0.4	2.44
0.4	0.5	2.11
0.5	0.6	1.85
0.6	0.7	1.63
0.7	0.8	1.44
0.8	0.9	1.28
0.9	1	1.13
1	5000000	1
5	10	1

AVICOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

COMERCIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

FORESTAL BIOACUATICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

GANADERO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.56
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.35
1	5	1.25
5	10	1.1
10	20	1
20	50	0.93
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

GANADERO FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

HABITACIONAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	3
0.25	0.5	2.18
0.5	0.75	1.84
0.75	1	1.63
1	1.25	1.48
1.25	5	1.35
1.5	50000000	1.48

INDUSTRIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

MINERO METALICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	12
0.1	0.2	8.89
0.2	0.3	7.45
0.3	0.4	6.5
0.4	0.5	5.79
0.5	0.6	5.22
0.6	0.7	4.75
0.7	0.8	4.34
0.8	0.9	3.99
0.9	1	3.67
1	1.1	3.39
1.1	1.2	3.13
1.2	1.3	2.9
1.3	1.4	2.68
1.4	5	2.48
1.5	1.6	2.29
1.6	1.7	2.11
1.7	1.8	1.95
1.8	1.9	1.79
1.9	2	1.64
2	5000000	1.5

MINERO NO METALICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	8
0.1	0.2	6
0.2	0.3	5.07
0.3	0.4	4.46
0.4	0.5	4.01
0.5	0.6	3.64
0.6	0.7	3.34
0.7	0.8	3.08
0.8	0.9	2.85
0.9	1	2.65
1	1.1	2.47
1.1	1.2	2.3
1.2	1.3	2.15
1.3	1.4	2.01
1.4	5	1.88
1.5	1.6	1.76
1.6	1.7	1.64
1.7	1.8	1.54
1.8	1.9	1.44
1.9	2	1.34
2	5000000	1.25

FACTOR TAMAÑO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.327
0.25	0.5	1.227
0.5	1	1.136
1	5	1
5	10	0.909
10	20	0.845
20	Adelante	0.781

Este factor se aplicará solo a los siguientes usos:

- Agrícola
- Ganadero
- Avícola
- Agrícola ganadero
- Agrícola forestal
- Ganadero forestal
- Agrícola ganadero forestal
- Bioacuático
- Agrícola bioacuático
- Ganadero bioacuático
- Forestal bioacuático
- Agrícola bioacuático
- Ganadero
- Agrícola bioacuático
- Forestal
- Ganadero forestal
- Bioacuático
- Agrícola avícola
- Agrícola ganadero avícola
- Agrícola ganadero forestal
- Bioacuático

TABLA DE FACTORES DE RELIEVE DEL TERRENO				
COD.	RANGO DE RELIEVE		TIPO	FACTOR
1	0	8	Plano	1.00
2	8	20	Ondulado	0.92
3	20	30	Quebrado	0.75
4	30	y más	Accidentado	0.55

FACTOR SERVICIOS

Para la determinación del factor servicios se ha establecido en 4 niveles:

FACTOR SERVICIOS Y ACABADOS

Nivel	Valor
No tiene	0.7
Bajo	0.8
Medio	0.9
Alto	1

Las particularidades físicas de cada predio de acuerdo a su implantación en el área rural, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores los que representan el estado actual del predio, estas condiciones permiten realizar un avalúo individual, así:

Valor de Terreno = (Valor base x superficie) x factores de afectación

$$VT = S \times Vb \times Fa$$

Donde:

- S = Superficie en Hctr.
- VT = Valor comercial terreno
- Vb = Valor base del predio (Según clasificación agrológica)
- Fa = Promedio factores de afectación
- Fa = FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer

2. VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos, servicios, acabados e instalaciones especiales.

2.1 Determinación del catálogo de edificaciones y de topologías constructivas.- Sobre la base de una investigación realizada de las edificaciones existentes en el cantón Nabón, se estableció un catálogo base de tipologías de edificaciones que incluye cuatro tipos de construcciones, el resultado obtenido se sintetiza en la tabla que consta a continuación:

TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS				
Tipología	Estructura vigas-Colum.	Paredes	Cubierta	Valor (dólares/m2)
1	Mad. no tiene	Madera	Zinc- Fibro. cemento	50
2	Mad. no tiene	Adobe - bareque	Zinc - Fibro cemento teja	90
3	Ladrillo hormigón armado	Ladrillo bloque	Zinc - Fibro. cemento teja	150
4	Hormigo armado	Ladrillo bloque	Hormigo armado	220

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de la obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años según la siguiente tabla:

TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACION POR EDAD DE LAS EDIFICACIONES

COD.	RANGOS DE EDAD		FACTOR
1	30	y más	0.40
2	28	30	0.42
3	26	28	0.43
4	24	26	0.44
5	22	24	0.46
6	20	22	0.47
7	18	20	0.49
8	16	18	0.51
9	14	16	0.54
10	12	14	0.56
11	10	12	0.59
12	8	10	0.63
13	6	8	0.68
14	4	6	0.75
15	2	4	0.87
16	0	2	1.00

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor m2 = sumatoria factores participación por rubro x constante de correlación de valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Valor edificación = valor m2 x superficie de cada bloque.

Art. 7. Determinación de la base imponible.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 314.3

Art. 8. Deduciones o rebajas.- Determinada la base imponible se determinará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sus reformas y demás extensiones establecidas por la ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente al Director Financiero.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo lo dispuesto en el Art. 345 de la LORM, en el mismo que consta lo siguiente: Art. 345 Deduciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones del valor de la propiedad: a) Derogado; b) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea la deuda hipotecaria o prendaria; destinada a los objetivos mencionados, previa comprobación. El total de deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y, c) Los demás valores que deban deducirse por concepto de exenciones temporales, así como los que correspondan a elementos que no constituyen materia imponible. La concesión de estas deducciones se sujetará a las siguientes normas: 1. Derogado. 2. Las demás deducciones se otorgarán previa solicitud de los interesados. 3. Cuando los dos cónyuges tengan predios imponibles, no se sumarán para los efectos de la aplicación de la tarifa. 4. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar el nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años subsiguientes al del vencimiento. Cuando por pestes, fenómenos naturales, calamidades u otras causas, sufiere un contribuyente una pérdida en más de un veinte por ciento del valor de un predio, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año próximo; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida. Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren sólo disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año la rebaja se concederá por más de un año y en la proporción que parezca razonable. El derecho que conceden los incisos anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente al del siniestro. A este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera.

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía al impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios del Cuerpo de Bomberos del

cantón, según convenio suscrito entre las partes, según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. Liquidación acumulada.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las deducciones a que tengan derecho el contribuyente Art. 341.

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de estos requisitos, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. Epoca y forma de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional, que será liquidado en relación con el monto de la emisión del año correspondiente. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

Art. 14. Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés vigente, expedida para el efecto por la Junta Monetaria. El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias. Tales intereses corresponderán a los respectivos beneficiarios de los tributos.

Art. 15. Liquidación de títulos de crédito.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o

descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 16. Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. Actualización de avalúos (Art. 314.4).- Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente, podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18. Reclamos y recursos (Art. 348 LORM).- Los contribuyentes, responsables o sus terceros, de los impuestos a los predios rurales, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 19. Sanciones tributarias.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control de impuestos a los predios rurales, estarán sujetos a las siguientes sanciones previstas en el Libro 4to. del Código Tributario y las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 349).

Art. 20. Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros del Municipio de Nabón, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales; esto se efectuará previa solicitud y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. Derogatoria.- Por la presente, derógase aquellas ordenanzas que pudieren haberse expedido con anterioridad para la aplicación y cobro del impuesto a los predios rurales, u otras normas legales expedidas sobre temas relacionados con la presente.

Art. 22. Vigencia.- La presente ordenanza, que ha sido discutida y aprobada por el Municipio de Nabón, en las sesiones del Concejo del veintinueve de diciembre del dos mil cinco y del treinta de diciembre del dos mil cinco, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

Certificación:

La presente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto predial rural del cantón de Nabón, fue discutida y aprobada en las sesiones del veintinueve de diciembre del dos mil cinco en primera instancia y del treinta de diciembre del dos mil cinco en segunda instancia.

f.) Sr. Bolívar Ortega, Vicealcalde de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútense y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcda. Amelia Erráziz, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el veintiuno de diciembre del 2005.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial N° 670 de septiembre 25 del 2002 manda, conformar los concejos cantonales de salud como espacios de planificación, concertación y veeduría con un objetivo de construir el sistema nacional de salud;

Que, el Art. 24 de la ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento, establecen las funciones que debe cumplir los consejos de salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3611, publicado en el Registro Oficial N° 9 de enero 28 del 2003 se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud el cual establece, las normas generales para el funcionamiento de los consejos de salud;

Que, la política social del Gobierno Local del Cantón Chambo en materia de salud se orienta hacia la reducción de la pobreza y de la mortalidad de la madre y el niño, en concordancia con la declaración de las Naciones Unidas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio;

Que, el I. Municipio de Chambo a través de la coordinación del Patronato Municipal San Juan Evangelista, con la participación activa, más de 10 instituciones del cantón, el día 14 de febrero del 2006 reactivó el Comité Interinstitucional, siendo uno de sus objetivos la conformación del Concejo Cantonal de la Salud, con la finalidad de canalizar acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población del cantón Chambo; y,

Que, ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Concejo Cantonal de Salud y en el uso de las facultades que le confiere en el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expide:

“LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE CHAMBO”.

El Concejo Cantonal de Salud acoge como principios institucionales los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Art. 4.

Equidad.- Garantizar a toda la población el acceso a servicios de calidad, de acuerdo a sus necesidades, eliminando las disparidades evitables e injustas como las concernientes al género y a lo generacional.

Calidad.- Buscar la efectividad de las acciones, la atención con calidez y la satisfacción de los usuarios.

Eficiencia.- Optimizar el rendimiento de los recursos disponibles y en una forma social y epidemiológicamente adecuada.

Participación.- Promover que el ejercicio ciudadano contribuya en la toma de decisiones y en el control social de las acciones y servicios de salud.

Pluralidad.- Respetar las necesidades y aspiraciones diferenciales de los grupos sociales y propiciar su interrelación con su visión pluricultural.

Solidaridad.- Satisfacer las necesidades de salud de la población más vulnerable, con el esfuerzo y cooperación de la sociedad en su conjunto.

Universalidad.- Extender la cobertura de los beneficios del sistema, a toda la población en el territorio nacional.

Descentralización.- Cumplir los mandatos constitucionales que consagren el sistema descentralizado del país.

Autonomía.- Acatar lo que corresponda a las autonomías de las instituciones que forman el sistema.

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Salud, es un organismo público de carácter funcional dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Salud estará presidido por el señor Alcalde del cantón Chambo o su representante único y permanente, y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Area N° 1 de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Concejo de Salud estará integrado por las siguientes instituciones:

- Presidente de la UNE cantonal o su delegado.
- Jefe de área o su delegado.
- Representante del Subcentro de Salud de Chambo.
- Representante de la medicina alternativa.
- Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
- Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA o su delegado.
- Jefe del destacamento de la Policía acantonada en Chambo.
- Un representante de las farmacias.
- Representante de organizaciones de mujeres legalmente constituidas.
- Representante de los comités de padres de familia de los centros educativos del cantón.

Nota de Sindicatura.- Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, dice: Integración de miembros al Pleno.- El Concejo Cantonal de Salud se integrará obligatoriamente en la primera asamblea general ordinaria del año de su conformación, cumpliendo las siguientes normas:

- a) El Alcalde del cantón, o su representante único y permanente que es su Presidente nato;
- b) El Jefe del área de salud quien ejerce la Secretaría Técnica. En caso de existir más de uno en un mismo cantón o mancomunidad de cantones, el Director Provincial de Salud nombrará a dicho representante;
- c) Los representantes con poder de decisión del IESS y del Seguro Social Campesino, si existieren en el ámbito cantonal;
- d) Únicamente participarán los organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro que a la fecha de convocatoria, **hayan obtenido su personería jurídica** y realicen acciones de salud específicamente en el cantón de que se trate;
- e) El proceso de elección o designación de representantes al Concejo Cantonal de Salud deberá efectuarse dentro de los últimos 60 días laborables del año anterior a su integración, para cuyo efecto, el Alcalde, conminará a las organizaciones, entidades e instituciones, a realizar dicho proceso;

- f) Los demás integrantes que representen a las entidades determinadas en el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, se integrarán al Concejo Cantonal, única y exclusivamente en los casos en que la entidad a la que representen tenga programas y actividades específicas de salud en el cantón; y,
- g) La participación de la sociedad civil y de base comunitaria será prioritaria en relación con el número de delegados de las instituciones, salvaguardando la equidad social, de género, generacional y étnico-cultural. Hasta aquí la cita del artículo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE CHAMBO

Art. 4.- Son funciones del Concejo Cantonal de Salud las siguientes:

- a) Aplicar la política nacional de salud adaptada al ámbito cantonal, mediante la planificación local;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en Chambo;
- c) Formular y evaluar el Plan Local de Salud con el aporte financiero y técnico, así como con la participación de todos los actores;
- d) Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud, para su incorporación en el plan provincial;
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo parroquial, local y provincial;
- f) Apoyar la organización y el fortalecimiento de la red de servicio de salud en el cantón y en la provincia;
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia vigilar su cumplimiento;
- h) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad de los derechos ciudadanos en salud;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de todos los integrantes en la ejecución del plan social de salud;
- j) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de funcionamiento, previnientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes cantonales de salud aprobados;
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del cantón guarden concordancia con las demandas de la comunidad, con los objetivos y marco normativo del sistema;

- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita;
- o) Concertar e impulsar el modelo de gestión y de atención integral en salud;
- p) Impulsar la organización del Sistema Cantonal de Salud con la participación interinstitucional e intersectorial;
- q) Apoyar el funcionamiento del Comité de Gestión de los fondos solidarios de maternidad gratuita, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Discapacidades y otros;
- r) Participar activamente en la organización y capacitación de: las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal (FINES ESPECIFICAR FINES DE SALUD);
- s) Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública, en caso de emergencia sanitaria;
- t) Incorporar los planes de desarrollo parroquiales en salud al Plan Estratégico Cantonal en Salud y al Plan Integral de Salud del cantón y este a los planes de desarrollo cantonal y provincial, para lo cual todas las instituciones que prestan servicios de salud están obligadas mediante esta ordenanza a entregar la información requerida al SIL. (SERVICIO DE INFORMACION LOCAL). (Que tipo de información se requiere, existe la Ley de Acceso a la Información con la cual debe estar acorde);
- u) Durante el mes de diciembre de cada año presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía en una asamblea cantonal; y,
- v) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que les asignen en Pleno del Consejo de Salud.

CAPITULO III

DE SU ORGANIZACION

Art. 5.- El Concejo Cantonal de salud de Chambo para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a.- **Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza;
- b.- **Presidencia.-** Ejercida por el señor Alcalde de Chambo o su representante único y permanente, para su funcionamiento contará con una estructura técnica administrativa mínima que será proporcionada por el Gobierno Municipal, a través del Patronato Municipal;
- c.- **La secretaria técnica del Consejo de Salud.-** Será ejercida por la Jefatura del Area N° 1 de la Dirección Provincial de Salud;
- d.- **El equipo facilitador.-** Es la instancia técnica que organiza y coordina el trabajo del consejo para su funcionamiento, tiene la siguiente conformación:
 - Un delegado/a por el Alcalde del cantón Chambo.

- Un delegado/a por el Jefe del Area N°.1
- Un delegado/a por la sociedad civil ciudadana (**Establecer Forma de Elección**).

El equipo será apoyado técnicamente por la Dirección Provincial de Salud, del Municipio del Cantón Chambo (Patronato Municipal), y otras instituciones nacionales e internacionales que trabajen en el sector salud en el cantón.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados, quienes deberán ser funcionarios técnicos de carrera de cada institución y su delegación deberá ser permanente, así como designar en caso de ausencia temporal un suplente; y,

- e.- **Comisiones.-** El Concejo Cantonal de Salud conformará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la demanda y realidad local. Las comisiones estarán integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil en forma paritaria. La organización y funcionamiento se establecerá en el estatuto correspondiente. A las comisiones se integrarán los comités y consejos existentes en el cantón, con el fin de articularlos al funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud.

TITULO IV

DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud: Será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Concejo Cantonal de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Concejo Cantonal de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- Son funciones del Concejo Cantonal de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Para una mejor ejecución el Plan Cantonal de Salud se integrará a los planes de Desarrollo Cantonal y Provincial.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de Salud se integrará a la mesa de desarrollo humano del cantón.

Art. 13.- Son atribuciones del Presidente del Concejo Cantonal de Chambo:

- a. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo Cantonal de la Salud;

- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de Salud de Chambo;
- c. Participar con derecho a voz y voto en el Concejo Cantonal de Salud;
- d. Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
- e. Firmar a nombre del Concejo Cantonal de Salud de Chambo, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico;
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones;
- g. Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Cantonal de Salud;
- h. Exigir al equipo facilitador, el rendimiento de cuentas de su actuación; e,
- i. Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 14.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud de Chambo:

- a. Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan Cantonal de Salud;
- b. Elaborar el perfil epidemiológico, la línea de base y la sala situacional del cantón Chambo;
- c. Organizar la red de servicios plural del cantón Chambo y enlazarla a la red provincial;
- d. Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación del Plan de Prestaciones en Salud para los habitantes del cantón;
- e. Brindar al Concejo Cantonal de Salud, a su Presidente y comisiones, el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- f. Informar a los integrantes del Concejo Cantonal de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia; y,
- g. Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

Art. 15.- Son funciones de las comisiones.- Asesorar al Concejo Cantonal de Salud en la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos que se deriven del Plan Cantonal de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Salud en el plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el estatuto interno para su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo Cantonal de Salud estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a cumplir con los acuerdos, compromisos y obligaciones asumidos en el seno del Concejo Cantonal de Salud.

SEGUNDA.- Los miembros representantes de las instituciones y organizaciones al Concejo Cantonal de Salud de Chambo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

TERCERA.- La presente Ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la autoridad seccional correspondiente.

Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se refiera al Concejo Cantonal de la Salud.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, a los 6 días del mes de abril del 2006.

f.) Víctor Remigio Zabala, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Dr. Juan Tene Choto y Víctor Remigio Zabala Romero, Vicepresidente del Concejo y Secretario respectivamente, certificamos que la siguiente Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de la Salud de Chambo fue conocida, discutida y aprobada en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, los días martes 28 de marzo y jueves 6 de abril del 2006.

f.) Dr. Juan Tene Choto, Vicepresidente del Concejo.

f.) Víctor Remigio Zabala, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE CHAMBO: Chambo, a 10 de abril del 2006, Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Niñez, Alcalde de Chambo, EJECUTESE la ordenanza que antecede.

Comuníquese.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño N., Alcalde de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Niñez, hoy 10 de abril del 2006 a las 15h30.

Chambo, 10 de abril del 2006.

f.) Víctor Zabala Romero, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE VINCES**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el Art. 234, dispone que el Concejo Municipal puede planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que es de competencia municipal, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

Que los problemas del tránsito y la transportación son fundamentalmente urbanos y, en consecuencia, su conocimiento y solución corresponden a las atribuciones propias de la planificación municipal;

Que la organización de la transportación en el cantón Vinces debe regularse atendiendo el interés colectivo; y,

Al amparo de las atribuciones contenidas en los artículos 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón Vinces.

Art. 1.- El I. Concejo Cantonal de Vinces, a través de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad, planificará, organizará y regulará el tránsito y el transporte terrestre en el cantón, sin perjuicio de que, algunas de sus actividades puedan concesionarse o autorizarse otras formas de contratación administrativa, previa resolución de la Corporación Edilicia.

Art. 2.- El transporte público y privado en el cantón Vinces se planificará, organizará y regulará en términos técnicos, económicos, sociales y medio ambientales. Su servicio público y privado deberá tener condiciones de seguridad, regularidad, calidad y protección ambiental, de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones impartidas por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad y aprobadas por el Concejo Cantonal de Vinces, de ser necesario.

Art. 3.- El control del tránsito y transporte terrestre lo ejercerá la Policía Nacional, por delegación municipal, en las áreas concesionadas y en coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad. Se respetarán las atribuciones que la Ley de Tránsito y su reglamento establecen para la Policía Nacional.

Art. 4.- Todos los vehículos que circulen en el cantón Vinces estarán provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que la contaminación atmosférica y sonora, no sobrepasen los límites máximos tolerables. Su regulación y registro permanente será atribución municipal, conforme las ordenanzas y reglamentos dictados para el efecto.

Art. 5.- Los vehículos de transporte colectivo urbano, interurbano, interparroquial e intercantonal que se movilen dentro del cantón Vinces deben disponer de la

tecnología necesaria para el respectivo control operacional y de seguridad para los pasajeros, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto.

Art. 6.- Corresponde a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad de Vinces, lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, los reglamentos que se dictaren a su amparo y las normas que son relativas al servicio de transporte público y privado, de carga o de pasajeros;
- b) Ejecutar las políticas y directivas dadas por el Concejo Cantonal de Vinces;
- c) Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el cantón Vinces;
- d) Planificar la red vial del cantón en coordinación con la Secretaría General de Planificación Municipal;
- e) Planificar, ejecutar, aprobar y fiscalizar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga;
- f) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- g) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
- h) Planificar, determinar y autorizar la señalización de las vías en el cantón, de acuerdo a las normas internacionales aplicables;
- i) Conceder, modificar, revocar y suspender los permisos de operación de las empresas de transporte terrestre de servicio público;
- j) Realizar los estudios de costos, operación, administración y reposición de las flotas operativas; y el consecuente manejo tarifario tanto en lo referente a su cálculo técnico y de mercado para los servicios de transporte privado y público en sus diferentes tipologías como en cuanto a su aprobación, ejecución y administración;
- k) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo a su uso;
- l) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la ley;
- m) Preparar y ejecutar, en coordinación con la Policía Nacional y otros organismos, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- n) Preparar los términos de referencia y motivar los concursos para la concesión de los servicios de tránsito y transporte público en el cantón;

- o) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las terminales de transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- p) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello; y,
- q) Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su consideración, dentro de la esfera de su competencia.

Art. 7.- La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad de Vinces tiene como fuentes de su financiamiento:

- a) Las que se destinen en el presupuesto municipal;
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad;
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones relacionados con el tránsito y transporte terrestre en el cantón, en referencia a pasajeros transportados, kilómetros rodados, vehículos en operación, operadores activos y otros que se deriven de la aplicación de esta ordenanza; y,
- d) Las aportaciones públicas y privadas que estén de acuerdo a la ley.

Art. 8.- La Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Terrestre, funcionará de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Actuará como Secretario de esta comisión el Director de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestres de la Municipalidad o su delegado, con voz informativa.

Art. 9.- En el ámbito administrativo las resoluciones de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad podrán ser impugnadas ante el I. Concejo Cantonal, en el plazo de tres días luego de que las mismas hayan sido notificadas. Las apelaciones no interpuestas oportunamente se considerarán actos firmes no susceptibles de otro recurso. Las resoluciones del I. Concejo causarán ejecutoria.

Art. 10.- El ejercicio de las competencias y atribuciones de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad de Vinces que se establecen mediante esta ordenanza, no precisan de reglamentación secundaria, sin perjuicio de la que dictare el I. Concejo Cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Vinces, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Téc. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Cantonal celebradas los días 12 y 18 de abril del 2006.

Vinces, 19 de abril del 2006.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DE VINCES.- Vinces, 19 de abril del 2006.- Remítase tres ejemplares de la presente Ordenanza de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón Vinces al señor Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Téc. Agrop. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo de Vinces.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 69, numeral 30, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 19 de abril del 2006.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de esta ordenanza el Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces, a los 19 días del mes de abril del 2006.- Lo certifico.

Vinces, 19 de abril del 2006.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON MEJIA**

Considerando:

Que el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que en el ámbito público recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, los que adolecen de enfermedades catastróficas, los de la tercera edad, las personas en situación de riesgo, y las víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales y antropogénicos;

Que el Art. 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos seccionales formularán políticas y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes;

Que el Art. 53 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que los municipios, dentro de sus circunscripciones y atribuciones, tendrán la obligación de garantizar a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción social y recreación;

Que de conformidad con lo previsto en el literal m) del Art. 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de higiene y asistencia social, corresponde a la Administración Municipal planificar, ejecutar y evaluar, con la participación activa de la ciudadanía, de las organizaciones y de los otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica;

Que por disposición del Art. 516 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no se puede aprobar el presupuesto municipal, si en el mismo no se asigna mínimo el 10% de los ingresos no tributarios, para la atención de programas sociales previstos en el literal m) del Art. 149 ibídem; y,

En base a las facultades previstas en los artículos 63 Nral. 1; 123; y, 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para atención al sector vulnerable del cantón Mejía.

Art. 1.- Se crea un fondo para la atención al sector vulnerable, que estará constituido por la asignación anual que en el presupuesto municipal asigne el Concejo, el mismo que no será menor al diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios, de conformidad con lo previsto en el Art. 516 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Serán beneficiarios de este fondo, el sector vulnerable previsto en el literal m) del Art. 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Título III, Capítulo 4, Sección Quinta de la Constitución Política.

Art. 3.- El presupuesto establecido anualmente para el sector vulnerable, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) El noventa por ciento (90%) para ejecución de proyectos. Este capital se constituirá en el "fondo repartible".

Art. 4.- Si no se invirtiere todo el dinero del fondo repartible en el respectivo ejercicio fiscal, se acumulará para el siguiente e incrementará al presupuesto que el Concejo asigne de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de esta ordenanza.

Sin embargo si se presentare una situación de emergencia así calificada por el Concejo de acuerdo con la ley, el dinero no invertido y que se acumula, podrá ser destinado a atender la emergencia.

Art. 5.- Los proyectos pueden ser presentados tanto por el Municipio, como por iniciativa ciudadana; esto es, por personas naturales, jurídicas o alianzas.

Art. 6.- Los proyectos por iniciativa ciudadana se presentarán en los formatos que la Municipalidad elaborará para el efecto.

Si estos proyectos son aprobados, podrán obtener el financiamiento municipal hasta con el veinte por ciento (20%) del fondo repartible.

El aporte municipal, cuando sea necesario entregar al proponente, se lo hará en el 40% al inicio del proyecto; el 40% en la mitad del proceso; y el 20% al término del proyecto.

Los proponentes, para recibir el aporte municipal, deberán previamente suscribir un convenio o contrato y presentar garantías de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contratación Pública y la Ordenanza de Contratación del Municipio.

Art. 7.- Los proyectos que se presenten por iniciativa ciudadana, para su aprobación pasarán por las siguientes etapas:

- a) Presentación de la propuesta;
- b) Selección;
- c) Calificación;
- d) Exposición;
- e) Aprobación; y,
- f) Seguimiento y evaluación.

Art. 8.- Por iniciativa ciudadana se pueden presentar los siguientes tipos de proyectos:

- a) De prevención, curación, promoción y rehabilitación;
- b) Fortalecimiento de las organizaciones y entidades que laboran para el sector vulnerable; y,
- c) Construcción y adecuación de infraestructura física para atención al sector vulnerable.

Art. 9.- Si durante el ejercicio fiscal se presentaren proyectos municipales y proyectos por iniciativa ciudadana, tendrán preferencia los de la Municipalidad.

Art. 10.- Los proyectos serán presentados, máximo hasta el 30 de septiembre de cada año para ser considerados en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 11.- Los proyectos por iniciativa ciudadana se presentarán en sobres cerrados y sellados en el Departamento de Desarrollo Comunitario de la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal.

Art. 12.- El Director de Planificación y Desarrollo y un funcionario de Desarrollo Comunitario, analizarán los proyectos y presentarán el informe a la Comisión de Calificación, máximo hasta el 10 de octubre de cada año.

Art. 13.- La Comisión de Calificación será la encargada de calificar los proyectos y establecer el orden de prelación; y, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Concejales elegido por el Concejo; y,
- c) El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Mejía o su delegado.

Actuará como Secretario el Director de Planificación y Desarrollo o su delegado, con voz y sin voto.

Art. 14.- La Comisión de Calificación presentará el informe al Concejo hasta el 20 de octubre de cada año.

Art. 15.- El Concejo con el informe de la comisión o sin él, en la sesión inmediata posterior al 20 de octubre, decidirá en última y definitiva instancia sobre el orden de preferencia de los proyectos, cuales recibirán el aporte y el monto del mismo.

Art. 16.- El seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos presentados por iniciativa ciudadana, estará a cargo de una Comisión Técnica designada por el Alcalde y conformada mínimo por dos técnicos de la Municipalidad; de no existir, en razón de la materia, se podrá contratar técnicos externos.

La Comisión Técnica, presentará los informes al Alcalde.

Disposición transitoria.- Los proyectos presentados con anterioridad, no se sujetarán a esta ordenanza y serán analizados y resueltos directamente por el Concejo.

Derogatoria.- Se deroga toda resolución emitida por el Concejo o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha que sea sancionada por la señora Alcaldesa encargada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Mejía, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Tercer Integrante de la Secretaria del I. Concejo Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I Concejo del Cantón Mejía

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones del 7 y 11 de abril del año dos mil seis.

Machachi, 12 de abril del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretario del I Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 17 de abril del 2006.

Ejecútese:

f.) Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del Cantón Mejía (E).

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por la Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del Cantón Mejía encargada, el 17 de abril del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS

Considerando:

Que el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que, "el Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde";

Que el numeral 41 del Art. 63 atribuye la facultad de normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal; y,

En uso de la atribución conferida en el Art. 228 de la Constitución Política de la República, en relación con el ordinal 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales del cantón Sucumbios.

TITULO I

DE LAS SESIONES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Art. 1.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez por semana; serán convocadas para el día y hora fijadas previamente por el Concejo; sin embargo, cuando por razones de quebranto de salud o grave calamidad domésticas de uno o más concejales(as) comunicada al Alcalde antes de circular la convocatoria; o por conmoción local o nacional, excepcionalmente podrán realizarse en la fecha y hora determinadas por el Alcalde.

Art. 2.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, ya por pedido de una comisión permanente o especial, por la mayoría de concejales(as) o por decisión del Alcalde.

Se considerarán asuntos urgentes e inaplazables los necesarios para atender cuestiones derivadas de emergencias ocasionadas por afectaciones de la naturaleza, o por razones de fuerza mayor, para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley, o para evitar conflictos sociales.

Art. 3.- DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o quien haga sus veces por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Al orden de los asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte.

No tendrán validez alguna los actos decisivos del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

CAPITULO II

DEL ORDEN DEL DIA

Art. 4.- FORMULACION DEL ORDEN DEL DIA.- En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, el cual no podrá ser modificado por ningún concepto, ni aun con consentimiento del Alcalde. Sin embargo, una vez agotado el mismo, el Alcalde podrá abrir el debate sobre otros temas, sin que puedan ser resueltos.

Los asuntos tratados así por el Concejo, que el Alcalde considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día de sesiones siguientes, en la que el Concejo resolverá lo que estime conveniente.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

CAPITULO III

DE LOS DEBATES

Art. 5.- AUTORIZACION.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 6.- DURACION DE LA INTERVENCION.- La intervención de un Concejal o Concejala no durará más de cinco minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 7.- INTERVENCION POR ALUSION.- Si un Concejal o Concejala fuese aludido(a) en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente.

Art. 8.- CIERRE DEL DEBATE.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 9.- COMISIONES GENERALES.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos concejales(as), el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 10.- ORDEN DE LA VOTACION.- Los concejales(as) votarán por orden alfabético de sus apellidos y cuando haya lugar al voto dirimente el Alcalde será el último en votar.

Art. 11.- SENTIDO DE LAS VOTACIONES.- Una vez dispuesta la votación, los concejales(as) no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 12.- VOTACION NOMINAL.- Es aquella en la que el Concejal o Concejala expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres minutos.

Art. 13.- VOTO EN BLANCO.- Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 14.- EMPATE DE LA VOTACION.- En caso de empate en una votación se la repetirá en la siguiente sesión y de persistir el empate, el Alcalde dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 15.- RECONSIDERACION.- Cualquier Concejal o Concejala podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisivo o de una parte de el.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez.

No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 16.- PUNTO DE ORDEN.- Cuando un Concejal o Concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

TITULO II

DE LAS COMISIONES

Art. 17.- ORGANIZACION DE COMISIONES PERMANENTES.- A más de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, la Municipalidad contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) De Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- b) De Servicios Públicos.- Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;
- c) De Servicios Financieros.- Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;
- d) De Servicios Sociales.- Abarca higiene, salubridad y servicios asistenciales a sectores vulnerables, educación, deporte, recreación y cultura;
- e) De Servicios Económicos.- Referentes a vías de comunicación, transporte, almacenamiento; control de calidad, higiene, pesas y medidas; servicios de comunicaciones;
- f) De Servicios Productivos.- Proyectos para el fomento de la actividad productiva y su comercialización en el turismo, la construcción, la industria, el comercio, la agricultura y otras semejantes; y,
- g) De Legislación y Codificación.- Le corresponde informar sobre las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo.

Art. 18.- DESIGNACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales(as), cuidando que todos los concejales(as) sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el Concejel o Concejala designado(a) para el efecto o por el primero(a) de los designados(as) para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales(as), cada uno(a) presidirá al menos una de ellas. Si el número de comisiones fuere inferior al número de concejales(as), ninguno(a) podrá presidir más de una comisión.

Art. 19.- DESIGNACION DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por

dos concejales(as) y los funcionarios(as) municipales o de otras instituciones que estime convenientes; estará presidida por el Concejel o Concejala designado(a) para el efecto.

TITULO III

DE LAS DIETAS

Art. 20.- DIETA.- Es el estipendio monetario que perciben los concejales(as) municipales por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan y excepcionalmente en casos de licencia por maternidad.

Art. 21.- MONTO DE LAS DIETAS.- El valor de la dieta será el que resulte de multiplicar el monto total de la remuneración mensual unificada del Alcalde por treinta y cinco y dividido para cien, cuyo resultado se dividirá a su vez, para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el mes correspondiente.

Los concejales(as) percibirán al final del mes respectivo, los valores monetarios acumulados por las dietas, siempre que hayan asistido por lo menos al ochenta por ciento de duración de cada sesión. Si asistiere a la sesión en un tiempo menor, se calculará el valor de la dieta en relación al porcentaje de tiempo efectivo de su presencia y participación.

Art. 22.- FALTA DE QUORUM.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, los concejales(as) concurrentes tendrán derecho al pago de la dieta respectiva. El Secretario del Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los concejales(as) concurrentes.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS

Art. 23.- LICENCIA POR MATERNIDAD.- Las concejales tendrán derecho a licencia por maternidad hasta por treinta días antes del parto y sesenta días después del parto, con derecho al pago de la totalidad de las dietas por las sesiones efectuadas.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al o la respectivo(a) suplente(a) quien actuará con los mismos deberes y derechos que la titular.

Art. 24.- LICENCIA POR OTRAS RAZONES.- En caso de licencia concedida por el Concejo por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por estudios u otras razones, cuyo plazo no excederá de dos meses en un año; o en caso de ausencia anticipada de uno o más concejales(as), el Alcalde convocará al respectivo suplente que percibirá la correspondiente dieta.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales(as) que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

DISPOSICION GENERAL

Art. 25.- INFORME DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.- Para efectos del pago, una vez concluido el mes, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de

sesiones convocadas y realizadas en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal o Concejala.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón, a los siete días del mes de abril del 2006.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de marzo y 7 de abril del 2006.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.- En la ciudad de La Bonita, cabecera cantonal, a los 7 días del mes de abril del 2006, siendo las 18 horas con 48 minutos. De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales del cantón Sucumbíos.

f.) Sra. Delia Malvay, Vicealcaldesa del GMCS.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.- En lo que dispone la Ley Orgánica del Régimen Municipal, Art. 129, sanciónese, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales del cantón Sucumbíos.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S., Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza, el Sr. licenciado Luis Armando Naranjo S., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, a los 8 días del mes de abril del 2006.- Ejecútase.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S., Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario, Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

EL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO

Considerando:

Que, es deber de la Corporación Provincial de acuerdo con el Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, determinar las Tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios que la institución presta;

Que, de conformidad con las atribuciones contempladas por el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en relación con el Art. 62 de la misma ley, la Corporación Provincial está facultada para dictar ordenanzas o reformarlas en función de sus necesidades;

Que, en el Registro Oficial No. 33 Suplemento del 13 de marzo del 2000 se publica la Ley No. 2004, para la Transformación Económica del Ecuador, ley que establece un nuevo régimen monetario de la República, de sucres a dólares americanos;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 106 de fecha 28 de diciembre de 1970 se crea el timbre del Consejo Provincial, la misma que fue reformada mediante ordenanzas de fecha 5 de abril de 1971, 23 de noviembre de 1979 y 19 de octubre de 1987, publicada esta última en el Registro Oficial No. 813 de noviembre de 1987;

Que, en el Registro oficial No. 584 de fecha 28 de mayo del 2002, se publicó la ordenanza mediante la cual el "H. Consejo Provincial de El Oro" pasó a denominarse "Gobierno Provincial Autónomo de El Oro";

Que, desde la expedición inicial de la ordenanza antes mencionada y que se encuentra vigente, han merecido varias reformas, por lo tanto es necesario contar con un marco legal reglamentario interno que regule el procedimiento del cobro de la tasa de timbres, aplicando el nuevo régimen monetario de la República del Ecuador; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la Republica,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la presente Ordenanza sustitutiva de la tasa de timbres del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro creada el 28 de diciembre de 1970, reformada mediante ordenanzas de fechas: 5 de abril de 1971, 23 de noviembre de 1979 y 19 de octubre de 1987.

Art. 2.- La tasa de timbre es obligatoria para todo documento que se tramite en la institución, tales como: solicitudes, petitorios, reclamos, certificaciones, contratos y otros de índole análogos.

Art. 3.- El timbre del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, será valorado en uno (US \$ 1), cinco (US \$ 5), diez (US \$ 10), veinte (US \$ 20), cincuenta (US \$ 50) y cien (US \$ 100) dólares americanos. La cantidad de cada uno será

determinada por el Director de Finanzas de la entidad y éste además, controlará la numeración de cada edición, que será registrada y contabilizada. Las ediciones se hará obligatoriamente en el Instituto Geográfico Militar, conforme el Decreto 014 de marzo 27 de 1967 y su reglamento publicado el 12 de febrero de 1973.

Art. 4.- El diseño, forma y color serán los correspondientes a los logotipos compartidos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y, de la Agencia Oficial para el Desarrollo de Japón, en gratitud por su invaluable aporte al desarrollo de la provincia de El Oro.

Art. 5.- El timbre del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro valorado en un dólar (US \$ 1) americano será utilizado en todas las solicitudes (excepto la de contratos de riego), petitorios, reclamos, certificaciones, etc. que presenten los particulares a las oficinas del Gobierno Provincial para su tramitación administrativa, sin consideración a la cuantía. El timbre provincial deberá adherirse en cada hoja original de los documentos indicados que motiven el trámite administrativo. Las copias llevarán un sello que diga "TIMBRES ADHERIDOS AL ORIGINAL".

Art. 6.- Los contratos de obra civil, consultorías, suministros, etc., estipulados en la Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y el Reglamento Interno de Contrataciones reconocerán por tasa de timbre provincial el uno por ciento (1%) del monto total contratado, timbres que serán adheridos al contrato original y los complementarios que se firmen. Su valor que será depositado en una de las cuentas corrientes del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Art. 7.- En los contratos por servicio de riego que presta la institución, los agricultores pagarán de acuerdo a la siguiente proporción:

De 0 a 5 has	US \$ 2,50
6 a 10 has	US \$ 5,00
11 a 15 has	US \$ 7,50
16 a 20 has	US \$ 10,00
21 a 30 has	US \$ 15,00
31 a 40 has	US \$ 20,00
41 a 50 has	US \$ 25,00
51 a 100 has	US \$ 50,00
101 a 150 has	US \$ 75,00
151 a 200 has	US \$ 100,00
201 a 250 has	US \$ 125,00
251 en adelante	US \$ 150,00

Art. 8.- Cuando por la aplicación del coeficiente del uno por ciento (1%) en los contratos estipulados en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, el valor por la tasa de timbre resultare con decimales, se redondeará como valor por timbres provinciales al entero inmediato superior.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido a los empleados del Gobierno Provincial Autónomo recibir solicitudes, petitorios, reclamos, certificaciones, etc. si no llevan adheridos el timbre provincial respectivo. De no proceder así, los empleados responsables serán sancionados con una multa igual al triple del valor del timbre omitido.

Art. 10.- Todos los empleados y funcionarios del Gobierno Provincial, ante quienes se presenten para el respectivo trámite los documentos que deban llevar el timbre provincial según esta ordenanza, están obligados a anular dichas especies, ya sea perforándolos, rayándolos o aplicándoles el sello de la oficina donde se tramita el documento. De no cumplir esta disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 9 de esta ordenanza.

Art. 11.- El Tesorero del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, será el encargado de la custodia, venta y distribución del timbre provincial, así como de los informes mensuales para su contabilización.

Art. 12.- Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y deroga la Ordenanza de tasa de timbres, publicada en el Registro Oficial No. 813 de noviembre 18 de 1987.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 20 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

LOURDES REVELO BARNUEVO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO.- Certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 20 de febrero del 2006, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 3 del 2006.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO.- Habiéndose cumplido con todos los requisitos de rigor y de acuerdo a las facultades que me concede el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial codificada, sanciónase la presente Ordenanza sustitutiva de la tasa de timbres del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, creada el 28 de diciembre de 1970, reformada mediante ordenanzas de fechas 5 de abril de 1971, 23 de noviembre de 1979 y 19 de octubre de 1987, que ha sido discutida y aprobada en sesiones celebradas los días 16 y 20 de febrero del 2006.

Machala, 29 de marzo del 2006.- Lo certifico.

f.) Ing. Joffre Roldán Izquierdo, Gobernador de El Oro (E).

f.) Winston Córdova Polo, Secretario General.

Es fiel copia del original.- Machala, 10 de mayo del 2006.

f.) Secretario del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR**

Conforme se ordena en sentencia la suscrita Secretaria de este Despacho, procede a conferir copias certificadas de la sentencia dictada en el juicio especial presunción de muerte No. 45-04, que sigue Fanny Lastenia Salazar Muñoz en contra de Simón Bolívar Bonilla Hernández, misma que es del tenor literal que sigue:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR**

Chillanes, 6 de marzo del 2006.- Las 16h00. VISTOS.- A fojas trece del proceso comparece FANNY LASTENIA SALAZAR MUÑOZ, solicitado de este Despacho en la vía especial la declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento de su cónyuge señor SIMON BOLIVAR BONILLA HERNANDEZ, en consideración a que desde la fecha que salió de su lugar de residencia en este cantón Chillanes, el 9 de julio de 1975 a vender ganado vacuno en la ciudad de Guayaquil hasta la fecha presente no ha retornado a su hogar desconociéndose cuál haya sido su suerte, paradero y residencia, fecha desde la que ha transcurrido más de dos años para acudir al amparo de lo que dispone el Art. 66 y siguientes del Código Civil deduciendo la presente acción. Afirma tener interés en dicha declaratoria, que ignora el paradero de su referido cónyuge y que desde la fecha que salió desde su domicilio han transcurrido veinte y nueve años. Con el objeto de acreditar sumariamente los asertos de su solicitud acompaña declaración de testigos. Solicita se cuente con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este cantón Chillanes, así como se efectúen las publicaciones en el Registro Oficial conforme manda nuestra normativa legal. Indica la cuantía, el trámite, el casillero para recibir notificaciones y concluye facultando a su abogado patrocinador para que le represente en la causa.- Aceptada que fue la acción y su complemento a su trámite en derecho mediante auto de fecha 17 de junio del 2004 dentro del que se ha ordenado la citación a Simón Bolívar Bonilla Hernández en el periódico oficial del Estado Ecuatoriano; así como por uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, diligencias estas que se encuentran agregadas al proceso y por tanto encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Se ha dado a la causa el trámite de ley correspondiente, no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que la invalide o nulite, por tanto se declara su validez. **SEGUNDA.-** Conforme manda imperativamente nuestro derecho positivo en su Art. 67 Código Civil, regla 1, la acción de presunción de muerte por desaparecimiento ha sido presentada ante el Juez del último domicilio conocido del desaparecido, por ello se encuentra radicada la competencia en este despacho que es el propio para conocer de la misma. Atendiendo el tenor literal del Art. 66 ibídem, "Se presume muerto al individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose varias condiciones señaladas en el Art. 67", esto es que la presunción de muerte debe ser declarada por el Juez del último domicilio del desaparecido que haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlas y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido han transcurrido por lo menos dos años". **TERCERA.-** En la especie, atentas las premisas constantes de autos, con la

certificación de matrimonio de fojas 9, se acredita el hecho de que la compareciente señora Fanny Lastenia Salazar Muñoz, es la cónyuge del señor Simón Bolívar Bonilla Hernández; y, con ello con derecho a comparecer deduciendo la presente acción. **CUARTA.-** Con las declaraciones de Luis Oswaldo Saltos Espinoza y José Miguel Ordóñez Sánchez, se acredita el hecho de que Simón Bolívar Bonilla Hernández, el nueve de julio del año mil novecientos setenta y cinco desapareció de este cantón Chillanes en circunstancias en que realizaba un viaje a la ciudad de Guayaquil a vender ganado, sin tener noticias de este hasta la fecha actual pese a las continuas y variadas diligencias efectuadas para dicho efecto. **QUINTA.-** Habiéndose contado con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este cantón Chillanes, quien se muestra partidario de que declara la presunción de muerte por desaparecimiento. Por todas estas consideraciones al haber probado los requisitos del Art. 67 de nuestra ley sustantiva civil, el suscrito Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** admitiendo la demanda se declara la muerte presunta por desaparecimiento de SIMON BOLIVAR BONILLA HERNANDEZ, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrido el 9 de julio de 1976 que corresponde al último día del primer año contado desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo señalado en la regla quinta del Art. 67 del Código Civil. Acorde manda la Ley de Registro Civil, Art. 41 regla 5ta. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil de la parroquia San Pablo de Atenas del cantón San Miguel de Bolívar, mediante deprecatorio impartido al señor Juez Sexto de lo Civil de Bolívar, quien a su vez comisionará la práctica de dicha diligencia al señor Teniente Político de la parroquia mencionada. Publíquese esta sentencia en el Registro Oficial, por una sola vez. La señora Secretaria del despacho conceda las copias certificadas para los fines de ley. Notifíquese. f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar.

RAZON: Siento como tal para los fines legales consiguientes, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno, en el término de ley. **CERTIFICO:** Que la presente copia es igual a su original que reposa dentro del proceso No. 45-04, en los archivos de esta Secretaría.

Chillanes, 28 de junio del 2006.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO
CIVIL DE BOLIVAR**

Conforme se ordena en sentencia, la suscrita Secretaria de este Despacho, procedo a conferir copias certificadas de la sentencia dictada en el juicio especial por presunción de muerte No. 41-03, que sigue Angel Sergio Lucio Aranda y otros en contra de María Leticia Aranda, misma que es del tenor literal que sigue:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO
CIVIL DE BOLIVAR**

Chillanes, 3 de septiembre del 2004; las 16h00.- VISTOS: Segundo Teófilo, María Humbelina, Angel Sergio y Víctor Andrés Lucio Aranda, comparecen a fojas doce del proceso demandando en la vía especial en su calidad; de hijos legítimos de Ciro Lucio y María Leticia Aranda, como también lo son sus hermanos Egma Targelia y Manuel Mesías Lucio Aranda, la prescripción de muerte por desaparición de su madre la señora María Leticia Aranda de Lucio, consecuentemente la disolución de la sociedad conyugal de sus padres, concediendo la posesión definitiva de los bienes habidos en dicha sociedad conyugal por haber transcurrido más de ochenta años desde el nacimiento de su madre, hecho ocurrido el 20 de abril de 1906. Indican los comparecientes que su padre con el pretexto de hacerle curar a su madre en la ciudad de Quito, sin que estuviera enferma, el 30 de mayo de 1943 cuando el mayor de sus hijos tenía trece años y el menor tres años en contra de la voluntad de su madre le impuso viajar; a los tres días regresó su padre solo, indicándoles que su madre estaba hospitalizada en la Sala de Cirugía del Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, sin llegar a regresar su madre, suplicando a su padre para que fuera a traerla, circunstancia que nunca ocurrió así como no recibieron noticia alguna de ella, llegándole a buscar en dicho hospital en la ciudad de Quito y todo el país sin resultado; para posterior a ello para asombro de todos su padre había contraído matrimonio el diez de mayo de 1948 con Dominga Eugenia Verdezoto en San Miguel de Bolívar, declarando que es viudo de María Leticia Aranda, declaración aceptada sin conocer la verdad de los hechos, sin existir la partida de defunción de su madre ni los inventarios solemnes de los bienes y cuando eran menores de edad que se encontraban bajo su patria potestad faltando a las solemnidades del Art. 130 del Código Civil. Por estos antecedentes y en consideración a que han agotado todas las diligencias para averiguar el paradero de su madre desde el 30 de mayo de 1943, día en que tuvieron las últimas noticias y en consideración a que luego de dicha fecha han transcurrido no dos sino sesenta años, al amparo de lo que dispone el Art. 66 del Código Civil acuden deduciendo la presente acción. Indican la cuantía, el trámite, el casillero para recibir notificaciones y terminan facultando a su abogado defensor para que les represente en la presente acción.- Aceptada la causa a trámite de ley correspondiente mediante auto de fecha 1 de septiembre del 2003, habiéndose cumplido con las tres citaciones efectuadas en el Registro Oficial a María Leticia Aranda de fecha 9 de diciembre del 2003, 12 de enero del 2004 y 13 de febrero del 2004, bajo los números 228, 249 y 273; así como se ha cumplido la citación en uno de los diarios de mayos circulación nacional como lo es el diario Expreso de la ciudad de Guayaquil de 7 de noviembre y 22 de diciembre del 2003 y 9 de febrero del 2004; así también constan las razones de inexistencia de la inscripción de la defunción de María Leticia Aranda, otorgada por el señor Director General, del señor Jefe Provincial y Cantonal de Registro Civil de Identificación y Cedulación de Bolívar y este cantón con revisión desde el año de 1943 a 1948, diligencias procesales estas que se encuentran agregadas al proceso, mismo que encontrándose en estado de resolver para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Se ha dado a la causa el trámite de ley correspondiente, no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que la invalide o nulite por tanto se declara su validez.- SEGUNDA.- Con las partidas de nacimiento que

obra de fojas cinco a diez se puede verificar que Teófilo Segundo, María Humbelina, Angel Sergio, Egma Targelia, Manuel Mesías y Víctor Andrés Lucio Aranda son hijos de María Leticia Aranda, y por ello con derecho para acudir en esta vía deduciendo la presente acción.- TERCERA.- Los interesados en la presente acción, con las declaraciones de los testigos Víctor Alfonso Reyes Puentes, Angel Abel Albiño y Francisco Luis Veintimilla Torres, verifican aunque no de manera expresa dada la rusticidad de los mismos y su instrucción, el hecho de que el treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, María Leticia Aranda y su cónyuge Ciro Lucio, padres de los comparecientes salieron con el pretexto de hacerle atender a la primera en el Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, sin llegar a saber si en verdad entró su madre a dicho centro de salud y que pese a las continuas y constantes averiguaciones hasta la fecha presente no han podido dar con su paradero, quien nunca regresó al lugar de su residencia ubicada en el recinto conocido como Guayabal de la parroquia central de este cantón Chillanes, sin que hasta la actualidad hayan vuelto a tener noticia de ella pese a haber transcurrido sesenta años de dichos actos.- CUARTA.- Habiendo precedido conforme a lo ordenado por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, conforme así se verifica de autos; y finalmente contándose con la opinión favorable del señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este cantón Chillanes, el suscrito Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando la demanda declara con lugar la misma y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento de María Leticia Aranda, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 30 de mayo de 1944 que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias.- Al tenor de lo dispuesto en la regla quinta del Art. 67 del Código Civil. Atendiendo el tenor literal constante en el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribase esta sentencia en el Registro Civil de este cantón Chillanes, para lo que se notificará al funcionario correspondiente en su despacho.- Publíquese la presente sentencia en el Registro Oficial, por una sola vez. El señor Secretario del despacho conceda las copias certificadas para los fines de ley.- Notifíquese.- f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar.

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Certifico: Que las copias que anteceden en dos fojas, son igual a su original que reposa dentro del proceso No. 41-03, en el archivo de esta Secretaría.

Chillanes, 29 de junio del 2006.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.

**LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE GUARANDA**

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUARANDA.-**

Guaranda, a 8 de marzo del 2006; las 10h00.- VISTOS: El Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar a fs. 107 a 108 vta., del cuaderno de primera instancia dicta sentencia con fecha 3 de septiembre del 2004, aceptando la demanda y por consiguiente declarando la muerte presunta por desaparicimiento de María Leticia Aranda de Lucio, dentro del juicio especial por presunción de muerte, planteado por Angel Sergio Lucio como procurador común de Segundo Teófilo, María Humbelina y Víctor Andrés Lucio Aranda.- La sentencia referida es apelada ante el Superior por parte del actor con escrito de fs. 114 y concedido en providencia de 30 de septiembre del 2004, motivo por el cual sube en grado el proceso a esta Sala Especializada, que para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Por disposición del Arts. 321 y 323 del Código de Procedimiento Civil, la Sala tiene competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto.- **SEGUNDO.-** A la causa se le ha dado el trámite inherente a su naturaleza, sin que se haya, omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, por lo que se declara su validez.- **TERCERO.-** Por ser un proceso de carácter especial, la carga de la prueba corresponde al actor únicamente, la misma que gira en torno a probar la desaparición de María Leticia Aranda a fin de que se declare la muerte presunta, como ha ocurrido en el caso en estudio y así ha sido declarado por el Juez a-quo, situación que han demostrado conformidad los peticionarios, quedando sin resolver y a criterio de los demandantes, la disolución de la sociedad conyugal y la concesión de la posesión definitiva de los bienes.- **CUARTO.-** La sentencia dictada, por el Juez inferior es apegada a derecho, por cuanto lo único que se persigue a través de esta acción, es la declaratoria de presunción de muerte por desaparicimiento de una persona y no cabe otra reclamación, peor aún referente a bienes, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causahabientes.- Por lo expuesto, la Sala **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”**, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. Notifíquese.- f.) Dres. Guido Campana Llaguno, Eduardo Calero Arregui y Ab. Aníbal García Núñez, ministros jueces.- Certifico.- f).- El Secretario Relator. En Guaranda, a ocho de marzo del dos mil seis, a las once horas, notifiqué con la sentencia que antecede a: Angel Sergio Lucio Aranda y otros, por boleta que la deposité en el casillero judicial No. 19 del Dr. Oswaldo Vásconez. Certifico.- f.) El Secretario Relator.

Certifico que es fiel copia de su original.- Guaranda, a 7 de abril del 2006.

f.) Ab. César Montenegro Pazmiño, Secretario Relator - Sala Civil.

Certifico que la presente copia compulsada es fiel a la copia que reposa dentro del proceso No. 41-2003, en el archivo de esta Secretaría.

Chillanes, 29 de junio del 2006.

f.) Dra., Bethy Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

Citase con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de Muerte a GALO NEPTALI CORREA CASTRO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Galo Edmundo Correa Flores.

DEMANDADO: Galo Neptali Correa Castro.

CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta No. 328-2006-EC.

OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare muerto por desaparicimiento.

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

Y PROVIDENCIA INICIAL: La que sigue:

Galo Correa Flores asevera que su padre ha salido de su domicilio el 4 de abril del 2002 en su vehículo con rumbo desconocido; que los familiares han hecho todas las averiguaciones del caso y que no lo localizan; que desde este hecho han transcurrido mas de 4 años; y, que pide previo al trámite correspondiente se declare la muerte de su recordado padre por su desaparicimiento.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 4 de Mayo del 2006.- las 16h34.- VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano GALO NEPTALI CORREA CASTRO, que presenta su hijo GALO EDMUNDO CORREA FLORES, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparicimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a las 08h30 a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su padre; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Galo Neptali Correa Castro en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la

presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 901. Notifíquese.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar la casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha.- Tómese cuenta el casillero señalado y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese al proceso los documentos anexos a la demanda.- Notifíquese.- Dr. Carlos Fernández Idrovo.- Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Quito, junio 23 del 2006.- Certifico.

f.) Lcdo. Fernando Naranjo Factos, Secretario.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: Freddy Patricio Hayashi Espinosa.

ACTORA: María José Granja Viteri.

DEMANDADO: Freddy Patricio Hayashi Espinosa.

JUICIO DE MUERTE PRESUNTA No. 530-06-RE.

CUANTIA: Indeterminada.

TRAMITE: Especial.

OBJETO: Declaración de muerte presunta.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 66 y 67 numerales 1, 3 y 5 del Código Civil vigente.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 13 de junio del 2006, las 14h29.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los demás requisitos de ley, se acepta al trámite solicitado.- Cítese al desaparecido señor **FREDDY PATRICIO HAYASHI ESPINOSA** mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos mayor circulación de esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al mencionado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO -SUCUA-

AVISO JUDICIAL

Al señor Sixto Jorge Samaniego Villa, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Morona Santiago -Sucúa-, a cargo del doctor Carlos Enrique Ruiz Vásquez se ha presentado una demanda por muerte presunta en su contra cuyo extracto y providencia es tal como sigue:

ACCION: Muerte presunta.

NATURALEZA: Sumaria.

ACTORA: Lourdes Jannet Chacón Santiago.

DEMANDADO: Sixto Jorge Samaniego Villa.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Carlos Enrique Ruiz Vásquez.

PROVIDENCIA: Sucúa, 25 de enero del año 2006.- Las 09h40.- **VISTOS:** La demanda que antecede, sobre declaratoria de muerte presunta formulada de parte de la señora Lourdes Janeth Chacón Santiago, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y completa, aceptándola al trámite solicitado. De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 67 del Código Civil, cúmplase con las publicaciones tanto en el Registro Oficial, así como en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y con circulación diaria en este cantón y provincia. De conformidad a lo señalado en el numeral 4 del antes referido artículo, cuéntese con el Ministerio Público de esta provincia, con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho, mediante deprecatario a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Morona, quien necesariamente deberá dar su opinión. Por fijada la cuantía, la casilla judicial señalada y

la autorización concedida a su señor abogado defensor. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Notifíquese.- f.) Dr. Calos Enrique Ruiz Vásquez, Juez de lo Civil del cantón Sucúa.

Sucúa, a 22 de mayo del año 2006.

Atentamente,

f.) Dra. Miriam Crespo de Torres, Secretaria.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL
POR MUERTE PRESUNTA**

A: César Tarquino González Trelles, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. César Ugalde Arellano, se ha presentado una demanda, sumaria, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO NO. 310-2004.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Rosa Erlinda Cárdenas Barrera.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Cuenca, 1 de julio del 2004, las 10h35.

VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda que presenta Rosa Erlinda Cárdenas Barrera, la misma que por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: César Tarquino González Trelles, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en esta ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con uno de los agentes fiscales del Ministerio Público del Azuay. En cuenta la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las comunicaciones para la citación del desaparecido.- Notifíquese.- f.) Dr. C. Ugalde A., Juez Primero Civil, Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado de la localidad, de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Cuenca, abril 17 del 2006.

f.) Dr. Yuri Palomeque Luna, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

CITACION JUDICIAL

A: José Ignacio Ayul Malán se le hace saber que en esta Judicatura se tramita la demanda ordinaria, por su muerte presunta, que sigue María Ana Chucuri Apugllón, cuyo extracto de demanda y providencia son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE DEMANDA

ACTORA: María Ana Chucuri Apugllón.

DEMANDADO: José Ignacio Ayul Malán.

TRAMITE: Ordinario.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Santiago Orozco Oleas.

SECRETARIA: Luzmila Suárez Ortiz.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 6 de febrero del 2006.- Las 08h58.- **VISTOS.-** Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En lo principal, la demanda propuesta por María Ana Chucuri Apugllón, es clara y completa reúne los requisitos de ley, por la cual se les acepta al trámite establecido en el Art. 67 del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido José Ignacio Ayul Malán, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como también por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en este juicio como uno de los señores agentes fiscales que sea designado, a quien se le citará en su respectivo despacho. La cuantía por indeterminada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor. Agréguese al proceso los documentos presentados. Cítese y notifíquese. Firmado.- Dr. Santiago Orozco Oleas, (sigue la notificación).- Firmado.- Luzmila Suárez O.- La Secretaria.

Lo que comunico a Ud., para fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Riobamba para sus posteriores notificaciones.

f.) Luzmila Suárez Ortiz, Secretaria del Juzgado Cuarto de lo Civil de Riobamba.

(3ra. publicación)